

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES VI

Caracas, martes 10 de abril de 2007

Número 38.660

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 5.275, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 5.278, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, al ciudadano Juan José García, Viceministro de Refinación y Petroquímica.

Decreto N° 5.279, mediante el cual se designa como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, a los ciudadanos que en él se señalan.

Decreto N° 5.280, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.281, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.282, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de los Bonos P.D.V.S.A.

Decreto N° 5.283, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroni, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se menciona.

Decreto N° 5.284, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroni, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se especifica.

Decreto N° 5.285, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroni, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se indica.

Decreto N° 5.286, mediante el cual se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG Electrificación del Caroni, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que en él se menciona.

Decreto N° 5.287, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual culmina la encargaduría, otorgada a la ciudadana Mary Luz Pineda Aponte, como Coordinadora (E) de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Bárbara Liana Serna Sarracino, Coordinadora Encargada de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se señalan Registradores Públicos de los Municipios que en ellas se indican.

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, Notarías Públicas de los Municipios que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Roberto Irausquín Sánchez, Consultor Jurídico.

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios que incrementa los Gastos de capital del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Seniat

Providencias por las cuales se deja sin efecto las Providencias Administrativas que en ellas se indican.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Carlos Anibal Luna Páez, Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Victoria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Sheila Ojeda Díaz Jefe del Sector de Tributos Internos Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, en calidad de Encargada.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Alejandro Pinza Spinatelli, Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en calidad de Encargado.

Providencias por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se señalan, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ellas se especifican.

Banco Central de Venezuela

Avisos Oficiales.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, Directores (E) de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se designa al ciudadano Guillermo Rafael Luces Bianchi, Director General de Salud Ambiental.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Rosa Elena Aponte Pérez, como Directora del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nérida Peña Colmenares, Jefe del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Pamela Alexandra Quiroz, Jefe del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Gabriela Guilarte Calles, Jefe de la División de Compras y Suministros (Encargada).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Maidé Josefina Carrillo Blanco, Jefe de la División de Tesorería (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.275

03 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, Numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **QUINCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 15.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO		Bs.	15.000.000
CEDENTE:			
Acción Centralizada:	450002000	Gestión Administrativa	" 15.000.000
Acción Específica:	450002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	" 15.000.000
Partida:	4.07	Transferencias y Donaciones (Recursos Ordinarios)	" 15.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.06	Becas para estudios en el extranjero	Bs. 15.000.000
RECEPTORA:			
Proyecto:	450035000	Implementación de la Infraestructura Nacional de Respuesta a Emergencias Radiológicas	" 15.000.000
Acción Específica:	450035003	Establecimiento de un Sistema de Atención a Emergencias Radiológicas	" 15.000.000
Partida:	4.04	Activos Reales (Recursos Ordinarios)	" 15.000.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.01.00	Equipos científicos y de laboratorio	" 10.000.000
	12.04.00	Paquetes y programas de computación	" 5.000.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y de Energía y Petróleo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAZ BADAUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLÉSIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.278

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo al ciudadano **JUAN JOSE GARCIA**, Viceministro de Refinación y Petroquímica, titular de cédula de identidad Nro. 3.237.627, a partir del 06 de abril de 2007 y mientras dure la ausencia de su titular, quien viaja al exterior en misión oficial.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N°. 5.279

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 3º de la Ley de Supresión del Instituto Nacional del Menor.

DECRETA

Artículo 1º. Remuevo como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor, designados mediante Decreto N° 4.302 de fecha 22 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.388 de fecha 1º de marzo de 2006, a los siguientes ciudadanos: **IRAIDA ALFONSO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.365.050 en su condición de Presidenta, **JONATHAN OSWALDO ROMAN LAMK**, titular de la Cédula de Identidad N° 14.889.209 y **REGULO RIVAS**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.487.082 como vocales.

Artículo 2º. Designo como miembros de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional del Menor a los siguientes ciudadanos: Presidenta **ADELAIDA DEL CARMEN ZERPA DE RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.909.514 y como vocales a: **ROSA MARÍA MUÑOZ RIVERO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.434.233, **FELIPE ESCALONA**, titular de la Cédula de Identidad N° 349.255, **LILIAM TERESA DELGADO CAMPOS**, titular de la Cédula de Identidad N° 8.514.366 e **IRAIDA ALFONSO**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.365.050.

Artículo 3º. El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación

Ejecútese
(LS)

HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Decreto N° 5.280

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS**

MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.896.000.000), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

DE:
Acción Centralizada: **280002000** "Gestión Administrativa" Bs. **1.896.000.000,00**

Acción Específica: **280002001** "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " **1.896.000.000,00**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **180.035.087,72**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " **180.035.087,72**
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **1.715.964.912,28**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros Activos Reales" Bs. **1.715.964.912,28**
PARA:

Proyecto: 280673000 "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola a Nivel Nacional" " **1.896.000.000,00**

Acción Específica: **280673054** "Construcción de Alcantarilla en la Vía Agrícola Río Karoay, Sector el Amparo, Estado Delta Amacuro" (A CREARSE) " **287.000.000,00**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **35.245.614,04**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " **35.245.614,04**
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **251.754.385,96**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" " **251.754.385,96**

Acción Específica: **280673055** "Consolidación de la Vía Agrícola Ramal El Palmar, II Etapa, Municipio Tovar, Estado Mérida" (A CREARSE) " **339.000.000,00**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **41.631.578,95**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " **41.631.578,95**
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **297.368.421,05**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" Bs. **297.368.421,05**

Acción Específica: **280673056** "Consolidación de la Vía Agrícola los Amogres - los Pozuelos, II Etapa, Municipio Antonio Pinto Salinas, Estado Mérida" (A CREARSE) " **410.000.000,00**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **50.350.877,19**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " **50.350.877,19**
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **359.649.122,81**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en

Acción Específica: **280673057** "Repavimentación en la Vía de Acceso a la Comunidad Agrícola Bajo Hondo, Municipio Sotillo, Estado Monagas" (A CREARSE) " **430.000.000,00**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **52.807.017,54**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" " **52.807.017,54**
- Gastos Capitalizables

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **377.192.982,46**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" Bs. **377.192.982,46**

Acción Específica: **280673058** "Mejoras y Engranado RO18 - La Mira, Asentamiento Campesino el Coco, Municipio Antolín del Campo, Estado Nueva Esparta" (A CREARSE) " **430.000.000,00**

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **430.000.000,00**
- Financiamiento Ordinario

Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.02.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" " **430.000.000,00**

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)	LUIS ACUÑA CEDEÑO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)	ADAN CHAVEZ FRIAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	JOSE RIVERO GONZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.)	JOSE DAVID CABELLO RONDON
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo (L.S.)	JUAN JOSE GARCIA
Refrendado Ministra del Poder Popular para Ambiente (L.S.)	YUVIRI ORTEGA LOVERA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal (L.S.)	PEDRO MOREJON CARRILLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	RAFAEL JOSE OROPEZA
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social (L.S.)	DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	EDUARDO ALVAREZ CAMACHO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)	JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.) NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.281

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 973.684.210,02)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA**DE:**

Proyecto:	280674000	"Ampliación de Edificaciones Educativas"	Bs. 973.684.210,02
Acción Específica:	280674005	"Escuela Básica Felicit Baloché, Mcpio. Puerto Cabello, Estado Carabobo"	" 973.684.210,02
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	" 96.491.228,02
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	" 96.491.228,02
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs. 877.192.982,00
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Privado"	" 877.192.982,00

PARA:

Proyecto:	280040000	"Construcción de Edificaciones de Educación Superior"	" 973.684.210,02
Acción Específica:	280040156	"Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello, Mcpio. Puerto Cabello, Estado Carabobo"	" 973.684.210,02
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	" 96.491.228,02
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	" 96.491.228,02
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	" 877.192.982,00
Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	" 877.192.982,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMERO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.282

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 197 de la Reforma Parcial de la Ley de Impuesto

artículos 73, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional se encuentra implementando políticas de democratización del sector petrolero nacional, con el objetivo de que los pequeños, medianos y grandes ahorristas e inversionistas, participen por igual en dicho proceso,

CONSIDERANDO

Que Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA), a través de la emisión de los Bonos (denominados en dólares estadounidenses) por un monto máximo de siete mil quinientos millones de dólares (US\$. 7.500.000.000,00), a ser emitidos en tres series: (I) a diez (10) años con vencimiento en el año 2017, (II) a veinte (20) años con vencimiento en el año 2027 y (III) a treinta (30) años con vencimiento en el año 2037, incentiva la inversión en los proyectos de la principal industria del país y coadyuva a captar el ahorro interno,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo a la situación coyuntural, podrá exonerar del impuesto sobre la renta los enriquecimientos obtenidos por sectores que se consideren de particular importancia para el desarrollo económico nacional,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos tributarios que coadyuven al logro de los fines mencionados,

DECRETA

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos obtenidos por las personas naturales y jurídicas domiciliadas o residenciadas en la República Bolivariana de Venezuela, provenientes de los BONOS P.D.V.S.A.

Artículo 2°. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo anterior, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos cuyas rentas resulten gravables o exoneradas, territoriales o extraterritoriales, se distribuirán en forma proporcional.

Artículo 3°. Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 4°. Para el disfrute del beneficio establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los contribuyentes deben cumplir, además de las obligaciones y requisitos exigidos en este Decreto, las previstas en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5°. El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en el presente Decreto será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7° El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.283

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y para el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Antonio José de Sucre" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Antonio José de Sucre", determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Antonio José de Sucre", constituida por una superficie de **1.931,28 hectáreas**, ubicada en Ciudad Guayana, jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

**POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA
"ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

VERTICES	POLIGONAL INTERNA			
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
PI-1	919.700,445	536.933,482	919.342,136	536.742,315
PI-2	919.017,861	539.687,495	918.659,578	539.496,312
PI-3	916.547,351	540.360,437	916.189,074	540.169,264
PI-4	914.272,861	537.108,838	913.914,560	536.917,657
PI-5	914.818,828	536.440,176	914.460,512	536.249,010
PI-6	918.154,413	537.003,202	917.796,097	536.812,028
PI-7	918.343,398	536.435,931	917.985,099	536.244,744
PI-8	918.140,064	535.346,170	917.781,758	535.154,987
PI-9	917.829,555	535.028,400	917.471,237	534.837,231
PI-10	917.869,465	534.948,437	917.511,157	534.757,269
PI-11	918.202,805	535.101,631	917.844,484	534.910,436
PI-12	918.967,150	536.744,359	918.608,834	536.553,167
PI-1	919.700,445	536.933,482	919.342,136	536.742,315

SUPERFICIE APROXIMADA 1.367,6453 HECTAREAS

**POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA
"ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

VERTICES	POLIGONAL EXTERNA			
	DATUM LA CANOA		DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
PE-1	920.066,771	536.924,819	919.708,470	536.733,622
PE-2	919.338,177	539.820,656	918.979,884	539.629,447
PE-3	916.526,226	540.488,615	916.167,941	540.297,428
PE-4	913.656,374	536.720,550	913.297,759	536.529,381
PE-5	914.165,560	535.702,783	913.807,253	535.511,613
PE-6	916.368,470	534.021,824	916.010,147	533.830,635
PE-7	916.190,139	533.755,910	915.831,822	533.564,727
PE-8	916.100,000	533.000,854	915.741,693	532.809,667
PE-9	916.320,000	533.000,854	915.961,668	532.809,684
PE-10	916.320,000	533.775,854	915.961,680	533.584,694
PE-11	916.862,302	533.658,696	916.503,988	533.467,510
PE-1	920.066,771	536.924,819	919.708,470	536.733,622

SUPERFICIE APROXIMADA 2.597,0871 HECTAREAS

**DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE
DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA "ANTONIO JOSE DE SUCRE"**

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **2.597,0871 ha.**, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **PE-1**, ubicado en la margen derecha del Canal de Descarga de las presas Macagua I y II, a la altura del puente Caroní II, cuyas coordenadas son: **Norte 920.066,771 Este 536.924,819**; desde este punto, cruzando el Canal de Descarga de las presas Macagua I y II, con rumbo S 75º52'39" E, a una distancia de 2.986,09 metros, se llega al vértice **PE-2**, ubicado al Este de la vía hacia el Pao, con coordenadas **Norte 919.338,177 Este 539.820,656**; desde este punto, siguiendo por la Margen Este de la vía hacia el Pao y a una distancia de 2.807,40 metros, se llega al vértice **PE-3**, ubicado al Este de la intersección de la vía hacia el Pao con la carretera Caruachi-Macagua y cuyas coordenadas son: **Norte 916.526,226 Este 540.488,615**; desde este punto,

recorriendo una distancia de 4.810,70 metros, se llega al punto **PE-4** ubicado al Sur de la Carretera Caruachi-Macagua, de Coordenadas **Norte 913.656,374 Este 536.720,550**; desde este punto, con rumbo N 63º25'17" W, a una distancia de 1.138,03 metros, se llega al vértice **PE-5** ubicado en la Margen derecha del Embalse Macagua, de coordenadas **Norte 914.165,560 Este 535.702,783**; desde este punto, con rumbo N 37º20' 45" W, cruzando el Embalse Macagua y recorriendo una distancia de 2.771,00 metros hasta llegar a la Margen Izquierda del Embalse Macagua se localiza el vértice **PE-6**, ubicado en el extremo de la Presa Izquierda de Macagua III y cuyas coordenadas son **Norte 916.368,470 Este 534.021,824**; a partir de este punto, a una distancia aproximada de 320,18 metros con rumbo S 56º09'10" W se llega al punto **PE-7** ubicado al Sur de la Avenida Loeffling cuyas coordenadas son: **Norte 916.190,139 Este 533.755,910**; desde este punto, con rumbo S 83º11'32" W, a una distancia de 760,42 metros al Sur de la Avenida Loeffling se ubica el vértice **PE-8** de coordenadas **Norte 916.100,000 Este 533.000,854**; desde este punto, en sentido norte franco, atravesando la Avenida Loeffling, a una distancia de 220,00 metros, se localiza el vértice **PE-9**, con coordenadas **Norte 916.320,000 Este 533.000,854**; desde este punto, a una distancia de 775,00 metros, con rumbo E 90º00'00" W, al norte de la Avenida Loeffling se localiza el vértice **PE-10** con coordenadas **Norte 916.320,000 Este 533.775,854**; desde este punto, con rumbo N 12º11'27" W siguiendo una distancia de 554,81 metros, se encuentra el vértice **PE-11** ubicado en la margen izquierda del río Caroní aguas debajo de la presa Macagua III de coordenadas **Norte 916.862,302 Este 533.658,696**; desde este punto cruzando el río Orinoco aguas abajo de la presa Macagua III, con rumbo N 45º32'45" E y recorriendo una distancia de 4.575,61 metros y cruzando el canal de descarga de las presas Macagua I y II, se llega al vértice **PE-1** que es el punto de partida y con el cual se cierra la poligonal que delimita la Zona de Seguridad del **Complejo Hidroeléctrico "ANTONIO JOSE DE SUCRE"**.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Antonio José de Sucre", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se registrarán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.284

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial Nº 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser la central que integra el sistema de aprovechamiento hidroeléctrico del Bajo Caroní aportando un total de 2.160 MW de capacidad instalada que representa el 12,52% del total proyectado.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda", constituida por una superficie aproximada de **3.364,40 hectáreas**, ubicada en jurisdicción del Municipio Caroní del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
P-1	903.937,732	519.002,140	903.579,361	518.811,036
P-2	904.269,149	519.814,600	903.910,799	519.623,499
P-3	904.236,126	521.001,014	903.877,784	520.809,914
P-4	902.325,298	525.564,702	901.966,962	525.373,589
P-5	901.099,099	525.594,559	900.740,777	525.403,462
P-6	899.641,041	523.894,201	899.282,720	523.703,119
P-7	899.722,874	521.986,148	899.364,522	521.795,054
P-8	900.150,962	521.968,897	899.792,604	521.777,827
P-9	900.956,226	522.128,228	900.597,886	521.937,132
P-10	901.071,212	522.779,679	900.712,856	522.588,597
P-11	902.031,913	522.599,567	901.673,572	522.408,478
P-12	902.509,144	522.209,659	902.150,784	522.018,574
P-13	902.368,190	521.527,325	902.009,795	521.336,237
P-14	902.365,874	521.149,387	902.007,524	520.958,298
P-15	902.154,811	520.751,893	901.796,453	520.560,813
P-16	902.224,778	519.992,824	901.866,426	519.801,747
P-17	903.292,258	519.178,912	902.933,894	518.987,811
P-1	903.937,732	519.002,140	903.579,361	518.811,036

SUPERFICIE APROXIMADA 1.496,1581 HECTÁREAS

POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
C-1	905.082,683	517.029,867	904.724,321	516.838,774
C-2	905.050,000	521.240,000	904.691,640	521.048,893
C-3	905.501,415	526.033,734	905.143,070	525.842,616
C-4	905.006,497	528.713,275	904.648,163	528.522,150

C-5	902.963,340	526.381,348	902.605,005	526.190,229
C-6	901.870,973	526.601,169	901.512,643	526.410,072
C-7	900.283,202	525.374,758	899.924,667	525.183,666
C-8	899.402,648	523.788,015	899.044,326	523.596,936
C-9	899.722,874	521.986,148	899.364,522	521.795,054
C-10	901.588,090	517.038,180	901.229,712	516.847,107
C-1	905.082,683	517.029,867	904.724,321	516.838,774
SUPERFICIE APROXIMADA 4.860,5692 HECTAREAS				

DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA "FRANCISCO DE MIRANDA"

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **4.860,56 ha.** y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **C-1**, ubicado al noroeste de la presa Caruachi y al sur de la Avenida Atlántico (tramo en proyecto), con coordenadas **Norte 905.082,683 Este 517.029,867**, con rumbo **N 89°33'19" E**, a una distancia de 4.210,26 metros se localiza el vértice **C-2** ubicado en la margen izquierda del Embalse Macagua, con coordenadas **Norte 905.050,000 Este 521.240,000**; a partir de este vértice con rumbo **N 84°37'14" E** atravesando el Embalse Macagua a una distancia 4.814,94 metros se localiza el vértice **C-3** ubicado en la margen derecha del embalse Macagua, cuyas coordenadas son: **Norte 905.501,415 Este 526.033,734**; desde este punto con rumbo **S 79°32'07" E**, a una distancia de 2.724,86 metros se ubica el vértice **C-4** adyacente a la carretera Caruachi-Macagua, cuyas coordenadas son: **Norte 905.006,497 Este 528.713,275**; a partir de este punto, se continua paralelo a la carretera Caruachi-Macagua a una distancia aproximada de 2.450,33 metros hasta localizar el vértice **C-5** ubicado al este de la carretera Caruachi-Macagua, con coordenadas **Norte 902.963,340 Este 526.381,348**; desde este punto con rumbo **S 11°22'40" E** y a una distancia de 1.114,27 metros se localiza el vértice **C-6** cercano a la vía El Retumbo y de coordenadas **Norte 901.870,973 Este 526.601,169**; a partir de este punto con rumbo **S 37°40'58" W** y a una distancia de 2.006,27 metros se ubica el vértice **C-7** cuyas coordenadas son **Norte 900.283,202 Este 525.374,758**; desde este punto con rumbo **S 60°58'20" W**, a una distancia de 1.814,70 metros se localiza el vértice **C-8** con coordenadas **Norte 899.402,648 Este 523.788,015**; desde este punto con rumbo **N 79°55'22" W** a una distancia de 1.830,10 metros se localiza el vértice **C-9** ubicado a la orilla derecha del embalse Caruachi aguas arriba de la presa, y cuyas coordenadas son: **Norte 899.722,874 Este 521.986,148**; desde este vértice con rumbo **N 69°20'43" W** a una distancia de 5.287,86 metros, cruzando el Embalse Caruachi aguas arriba de la presa se localiza el vértice **C-10** ubicado en la margen izquierda de dicho embalse y cuyas coordenadas son **Norte 901.588,090 Este 517.038,180**; desde este vértice con rumbo **N 00°08'11" W**, se recorre una distancia de 3.494,60 metros hasta localizar el vértice **C-1**, que es el punto de partida y con el cual se cierra la presente poligonal.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Francisco de Miranda", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se regirán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y para el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.285

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser dicha central hidroeléctrica la que completará el sistema de aprovechamiento del Bajo Caroni aportando un total de 2.160 MW de capacidad instalada que representa el 12,52% del total proyectado.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar", constituida por una superficie de **2.682,4452 hectáreas**, ubicada en jurisdicción de los Municipios Piar y Raúl Leoni del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MANUEL PIAR"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE(m)	ESTE(m)	NORTE(m)	ESTE(m)
P-1	876.938,797	496.714,326	876.580,364	496.523,393
P-2	876.627,455	500.534,608	876.269,062	500.343,664
P-3	873.364,360	500.473,471	873.005,959	500.282,540
P-4	873.547,745	495.768,392	873.189,340	495.577,459
P-5	871.610,580	490.914,130	871.252,133	490.723,224
P-6	875.118,345	490.436,013	874.759,897	490.245,094
P-7	874.788,307	493.638,557	874.429,879	493.447,625
P-8	876.593,214	494.593,902	876.234,773	494.402,973

POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MANUEL PIAR"

VERTICES	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE(m)	ESTE(m)	NORTE(m)	ESTE(m)
T-1	876.220,219	489.407,857	875.861,773	489.216,937
T-2	877.522,140	501.620,488	877.163,737	501.429,529
T-3	872.678,095	501.594,568	872.319,707	501.403,634
T-4	871.156,889	490.582,966	870.798,442	490.392,064
T-5	875.412,493	489.849,795	875.054,059	489.658,879
T-1	876.220,219	489.407,857	875.861,773	489.216,937

SUPERFICIE APROXIMADA 5.768,9618 ha.

DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD PARA LA CENTRAL HIDROELECTRICA "MANUEL PIAR"

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie de **5.768,9618 ha** y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **T-1**, ubicado al norte del río Claro, con coordenadas **Norte 876.220,219 Este 489.407,857**; con rumbo N 83°54'54" E a una distancia de 12.281,83 metros cruzando el Embalse Caruachi se ubica el vértice **T-2** cuyas coordenadas son: **Norte 877.522,140 Este 501.620,488**; desde este punto con rumbo S 00°18'24" W, a una distancia de 4.844,11 metros hasta localizar el vértice **T-3** con coordenadas **Norte 872.678,095 Este 501.594,568**; desde este punto y con rumbo S 82°08'05" W a una distancia de 11.116,18 metros atravesando el Embalse Tocoma hasta localizar el vértice **T-4** con coordenadas **Norte 871.156,889 Este 490.582,966**; luego se continua paralelo a la carretera vía Guri una distancia de 4.318,30 metros con rumbo de N 09°46'31" W hasta localizar el vértice **T-5** con coordenadas **Norte 875.412,493 Este 489.849,795**; desde este punto, a una distancia de 920,72 metros, con rumbo de N 28°41'05" W se llega al punto **T-1** que es el punto de partida y con el cual se cierra la presente poligonal.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica "Manuel Piar", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otras

extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se registrarán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6°. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8°. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9°. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.286

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo establecido en los artículos 6º, numeral 4 del artículo 15 y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio y numerales 4 y 5 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, oída la opinión del Consejo de Defensa de la Nación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es de vital importancia para el Estado venezolano proteger las industrias básicas y en especial las de carácter estratégico a través de la delimitación y determinación de sus Zonas de Seguridad, con el fin de que los Ministerios del Poder Popular para la Defensa, para las Industrias Básicas y Minería y el Ambiente puedan ejercer un control efectivo y así protegerlas ante posibles riesgos internos y externos, que constituyan peligro para la seguridad de las mismas,

CONSIDERANDO

Que es indispensable conocer la incidencia de las actividades realizadas en las zonas que circundan las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), a los fines de brindar protección adecuada tanto a las instalaciones como a la población que allí habite o labore,

CONSIDERANDO

Que los estudios realizados en el área adyacente a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar" de la industria básica CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), determinaron que actividades o factores allí presentes constituyen riesgos para la seguridad de ésta, y por ser la segunda central hidroeléctrica más grande del mundo, generando aproximadamente unos 10.000.000 de Kw.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara Zona de Seguridad de la empresa CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), el espacio geográfico que circunda las instalaciones adyacentes a la Central Hidroeléctrica "Simón Bolívar", constituida por una superficie de **82.976,01 hectáreas**, ubicada en jurisdicción de los Municipios Raúl Leoni y Piar del estado Bolívar.

Artículo 2º. El área de la Zona de Seguridad a la cual se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se encuentra delimitada por dos (2) poligonales cerradas; una interna que corresponde al límite de las instalaciones que en ella se encuentran, y otra externa circundante a éstas, cuyos vértices están definidos por coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa, Elipsoide Internacional y Datum SIRGAS - REGVEN, Elipsoide GRS-80, las cuales se indican a continuación:

POLIGONAL INTERNA DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"

VERTICES	POLIGONAL INTERNA			
	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
GUR-02	863.211,736	489.503,750	862.853,307	489.312,888
GUR-03	859.104,780	491.344,439	858.746,366	491.153,593
GUR-04	858.672,245	492.323,328	858.313,836	492.132,483
GUR-05	859.803,647	494.572,599	859.445,247	494.381,744
GUR-05A	860.919,287	494.902,760	860.560,878	494.711,899
GUR-06	861.008,812	495.696,615	860.650,414	495.152,319
GUR-07	861.075,877	495.696,615	860.717,480	495.505,753
GUR-08	861.162,066	495.817,289	860.803,670	495.626,426
GUR-09	861.146,244	496.184,633	860.787,849	495.993,769
GUR-10	861.157,611	496.192,225	860.799,216	496.001,361
GUR-11	861.595,400	496.327,101	861.237,005	496.136,235
GUR-12	862.781,529	495.249,361	862.423,127	495.058,492
GUR-13	863.502,485	495.114,692	863.144,081	494.923,819
GURI-14	862.658,001	503.368,918	862.299,637	503.178,035
GURI-15	860.718,891	504.746,793	860.360,537	504.555,916
GURI-16	857.170,039	504.653,664	856.811,691	504.462,804
GURI-17	855.565,337	494.394,223	855.206,944	494.203,389
GURI-18	858.258,699	489.486,246	857.900,277	489.132,408
GURI-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070

SUPERFICIE APROXIMADA 7.810,58 HECTAREAS

**POLIGONAL EXTERNA DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"**

VERTICES	POLIGONAL EXTERNA			
	COORDENADAS UTM DATUM LA CANOA		COORDENADAS UTM DATUM SIRGAS REGVEN	
	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
GUR-02	863.211,736	489.503,750	862.853,307	489.312,888
GUR-03	859.104,780	491.344,439	858.746,366	491.153,593
GUR-04	858.672,245	492.323,328	858.313,836	492.132,483
GUR-05	859.803,647	494.572,599	859.445,247	494.381,744
GUR-05A	860.919,287	494.902,760	860.560,878	494.711,899
GUR-06	861.008,812	495.343,181	860.650,414	495.152,319
GUR-07	861.075,877	495.696,615	860.717,480	495.505,753
GUR-08	861.162,066	495.817,289	860.803,670	495.626,426
GUR-09	861.146,244	496.184,633	860.787,849	495.993,769
GUR-10	861.157,611	496.192,225	860.799,216	496.001,361
GUR-11	861.595,400	496.327,101	861.237,005	496.136,235
GUR-12	862.781,529	495.249,361	862.423,127	495.058,492
GUR-13	863.502,485	495.114,692	863.144,081	494.923,819
GUR-14	862.658,001	503.368,918	862.299,637	503.178,035
GUR-15	860.718,891	504.746,793	860.360,537	504.555,916
PI-1	859.919,204	515.456,130	859.560,900	515.265,238
PI-2	867.985,918	530.829,465	867.627,669	530.638,509
PI-3	853.190,741	551.399,813	852.832,610	551.208,884
PI-4	827.898,362	551.391,119	827.540,280	551.200,302
PI-5	828.100,838	543.219,455	827.742,719	543.028,654
PI-6	847.030,973	544.477,240	846.672,823	544.286,352
PI-7	856.185,885	542.104,479	855.827,707	541.913,555
PI-8	846.339,487	501.865,763	845.981,145	501.674,958
PI-9	840.000,000	491.819,675	839.641,623	491.628,918
PI-10	840.000,000	490.000,000	839.641,614	489.809,247
GUR-18	858.258,699	489.323,246	857.900,277	489.132,408
GUR-01	863.211,754	489.486,932	862.853,325	489.296,070
SUPERFICIE APROXIMADA 90.786,59 HECTAREAS				

**DESCRIPCION DE LA POLIGONAL EXTERNA QUE
DELIMITA LA ZONA DE SEGURIDAD DE LA CENTRAL
HIDROELECTRICA "SIMON BOLIVAR"**

El área delimitada por esta poligonal, encierra una superficie aproximada de **90.786,59 hectáreas**, y está comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas; las coordenadas están expresadas en el sistema UTM, Huso 20, Datum La Canoa: Partiendo del vértice **GUR-01**, ubicado en el lado oeste de la vía que conduce desde Ciudad Guayana al Cerro María Luisa, en el portón de entrada, cuyas coordenadas son: **Norte 863.211,754** y **Este 489.486,932**; desde este punto, con rumbo S 89°56'19" E, a una distancia de **16,82** metros, se llega al vértice **GUR-02**, ubicado en el lado este del portón antes mencionado, con coordenadas **Norte 863.211,736** y **Este 489.503,750**; desde este punto, siguiendo por la vía que conduce hacia el campamento Guri, a una distancia de 4.971,51 metros, se llega al vértice **GUR-03**, ubicado en la intersección de la vía de acceso al aeropuerto Tocómata, cuyas coordenadas son: **Norte 859.104,780** y **Este 491.344,439**; desde este punto, siguiendo por el borde norte de la carretera que conduce al Campamento Guri, y recorriendo una distancia de 1.082,45 metros, se llega al punto **GUR-04**, de Coordenadas **Norte 858.672,245** y **Este 492.323,328**; desde este punto, con rumbo N 63°17'49" E, a una distancia de 2.517,79 metros, paralelo a la línea de transmisión a 400 kv Guri- El Tigre se llega al vértice **GUR-05**, de coordenadas **Norte 859.803,647** y **Este 494.572,599**; desde este punto, con rumbo N 16°29'07" E, y recorriendo una distancia de 1.163,46 metros en dirección a la vía que conduce a la Urbanización La Llovizna se localiza el vértice **GURI-05A**, y cuyas coordenadas son **Norte 860.919,287** y **Este 494.902,760**; a partir de este punto, a una distancia aproximada de 572,30 metros por la vía que enlaza a la redoma de la Urbanización Cachamay con la Urbanización La Llovizna se llega al punto **GURI-06** cuyas coordenadas son: **Norte 861.008,812** y **Este 495.343,181**;

desde este punto, con rumbo N 79°15'20" E, a una distancia de 359,74 metros se ubica el vértice **GURI-07** de coordenadas **Norte 861.075,877** y **Este 495.696,615**; desde este punto, a una distancia de 148,29 metros, con rumbo N 54°27'50" E se localiza el vértice **GURI-08**, con coordenadas **Norte 861.162,066** y **Este 495.817,289**; desde este punto, a una distancia de 476,09 metros, en dirección a la redoma Cachamay, se localiza el vértice **GURI-09** con coordenadas **Norte 861.146,244** y **Este 496.184,633**; desde este punto, con rumbo N 33°44'20" E recorriendo una distancia de 13,67 metros, se encuentra el vértice **GURI-10** de coordenadas **Norte 861.157,611** y **Este 496.192,225**; desde este punto con rumbo N 17°07'23" E y recorriendo una distancia de 458,09 metros se llega al vértice **GURI-11**, de coordenadas **Norte 861.595,400** y **Este 496.327,101**; desde este punto con rumbo N 42°15'33" W, a una distancia de 1.602,63 metros se localiza el vértice **GUR-12** de coordenadas **Norte 862.781,529** y **Este 495.249,361**; desde este punto con rumbo N 10°34'51" W, a una distancia de 733,42 metros se localiza el vértice **GUR-13**, localizado en la margen oeste de la vía que conduce desde Ciudad Guayana hasta el Campamento Guri, al noroeste de la Alcabala Principal Río Claro, de coordenadas **Norte 863.502,485** y **Este 495.114,692**; desde este punto con rumbo S 84°09'31" E, a una distancia de 8.297,30 metros, cruzando el Cañón de Necuima se localiza el vértice **GUR-14**, ubicado al lado oeste de la vía que enlaza a la Ciudad de Upata con el Complejo Hidroeléctrico Guri, de coordenadas **Norte 862.658,001** y **Este 503.368,918**; desde este punto con rumbo S 35°23'48" E a una distancia de 2.378,79 metros se ubica el vértice **GUR-15** de coordenadas **Norte 860.718,891** y **Este 504.746,793**; desde este punto con rumbo S 85°43'47" E, a una distancia de 10.739,13 metros se ubica el vértice **PE-1** de coordenadas **Norte 859.919,204** y **Este 515.456,130**; desde este punto con rumbo N **62°18'46"E**, a una distancia de 17.361,17 metros se encuentra el punto **PE-2** de coordenadas **Norte 867.985,918** y **Este 530.829,465**; desde este punto a una distancia de 25.338,39 metros con rumbo S 54°16'29" E se localiza el vértice **PE-3** cuyas coordenadas son **Norte 853.190,741** y **Este 551.399,813**; a partir de este punto siguiendo por el lado oeste de la vía que conduce desde Upata hasta El Manteco y a una distancia aproximada de 26.015,43 metros esta el vértice **PE-4**, localizado al este de la Laguna Terecay, de coordenadas **Norte 827.898,362** y **Este 551.391,119**; desde este punto con rumbo N 88°34'51" W, a una distancia de 8.174,16 metros se localiza el vértice **PE-5** cuyas coordenadas son **Norte 828.100,838** y **Este 543.219,455**; partiendo de este punto con rumbo N 03°48'04" E, y recorriendo una distancia de 18.971,84 metros se ubica el vértice **PE-6** ubicado al oeste del cerro Perepo, de coordenadas **Norte 847.030,973** y **Este 544.477,240**; desde este punto, recorriendo una distancia de 9.457,38 metros y con rumbo N 14°31'49" W, se encuentra el vértice **PE-7** con coordenadas **Norte 856.185,885** y **Este 542.104,479**; a partir de este punto con rumbo S 76°14'59" W, a una distancia de 41.425,83 metros cruzando el embalse en dirección este-oeste, esta ubicado el vértice **PE-8** en el cerro Arimagua y cuyas coordenadas son **Norte 846.339,487** y **Este 501.865,763**; desde este punto con rumbo S 57°44'46" W, a una distancia de 11.879,08 metros se localiza el vértice **PE-9** ubicado al este del cerro el Burro, de coordenadas **Norte 840.000,000** y **Este 491.819,675**; a partir de este punto con rumbo N 89°59'59" E, a una distancia de 1.819,67 metros se ubica el vértice **PE-10** al este del cerro el Burro, de coordenadas **Norte 840.000,000** y **Este 490.000,000**; desde este punto, con rumbo N 02°07'23" W a una distancia de 18.271,20 metros esta el vértice **GUR-18** al oeste del río Tocómata, de coordenadas **Norte 858.258,699** y **Este 489.323,246**; a partir de este punto con rumbo N 01°53'33" E, recorriendo una distancia de 4.955,75 metros se ubica el vértice **GUR-01** que es el punto de partida y con el cual se cierra la poligonal que delimita la Zona de Seguridad del **Complejo Hidroeléctrico "SIMON BOLIVAR"**.

Artículo 3º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), empresa operadora de la Central Hidroeléctrica

"Simón Bolívar", será la responsable de la administración, supervisión, control y vigilancia del área que ocupan estas instalaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos. Dicha área está delimitada por una poligonal interna y externa identificadas en el artículo 2º de este Decreto, ejerciendo tales competencias, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

El Ministerio del Poder Popular para la Defensa a través de la Fuerza Armada Nacional ejercerá la protección y resguardo de la Zona de Seguridad aquí decretada, y el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, prestará el apoyo que requiera el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería a los efectos del Área Bajo Régimen de Administración Especial que por este Decreto se declara, sin menoscabo del ejercicio de sus propias competencias.

Artículo 4º. La CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), procederá a demarcar los linderos determinados en el artículo 1º de este Decreto, dentro de un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5º. La adquisición, posesión, propiedad y otros derechos sobre inmuebles por parte de personas nacionales y extranjeras en la Zona de Seguridad declarada en este Decreto, se registrarán por lo establecido en el artículo 50 de Ley Orgánica de Seguridad de la Nación y en el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley Orgánica de Seguridad y Defensa sobre las Zonas de Seguridad, en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, con la participación de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA), tomando en cuenta los planes de desarrollo nacional, procederá a elaborar el Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso de la Zona de Seguridad a la que se refiere este Decreto, en los cuales se establecerán los lineamientos, directrices y políticas para su administración, así como la orientación para la asignación de usos y actividades permitidas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio. El cumplimiento del presente mandato no excederá de un (1) año.

Artículo 7º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, otorgará las autorizaciones o aprobaciones, según el caso, para la ocupación del territorio en la Zona de Seguridad, a tal efecto requerirá la opinión favorable de la CVG ELECTRIFICACION DEL CARONI, C.A. (CVG EDELCA) y de los Ministerios del Poder Popular para la Defensa y el Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º. El Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería remitirá copia de este Decreto a la Dirección de Registros y Notarías del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con la finalidad de que este Órgano tome las medidas conducentes para informar a los Registradores Subalternos y Notarios de la jurisdicción, de las limitaciones a las cuales quedan sometidas, la posesión y transmisión de los derechos sobre los inmuebles ubicados dentro de la Zona de Seguridad declarada en este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, para la Defensa y el Ambiente,

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196º de la Independencia y 148º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.287

10 de abril de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere los numerales 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 58, 61 y 64 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 2º, 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros,

DICTA

el siguiente,

**REGLAMENTO ORGANICO DEL MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación y establecer la distribución de las funciones correspondientes a las dependencias que lo integran. Estará conformado por el Despacho del Ministro, el Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos, el Despacho del Viceministro de Desarrollo Educativo y las demás dependencias que señale este Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

**CAPITULO II
DEL DESPACHO DEL MINISTRO**

Artículo 2º. El Despacho del Ministro estará integrado por la Dirección del Despacho, la Consultoría Jurídica, la Oficina de Auditoría Interna, la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales, la Oficina de Relaciones Internacionales, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Administración y Servicios, así como por las demás dependencias que señale el presente Reglamento Orgánico y el Reglamento Interno.

Artículo 3º. Corresponde a la Dirección del Despacho del Ministro, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Ministro y apoyar el cumplimiento de las instrucciones impartidas facilitando el flujo de información, de los Despachos de los Viceministros, Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio.
2. Coordinar el seguimiento de las actividades del Despacho y administrar la agenda del Ministro.
3. Coordinar y hacer seguimiento de la Cuenta del Ministro al Presidente de la República, al Consejo de Ministros, así como las que han de ser consideradas en los Gabinetes Sectoriales en los cuales el Ministro forme parte.
4. Coordinar y hacer seguimiento de las decisiones que lleve el Ministro al Gabinete Ministerial.
5. Presentar al Ministro los asuntos que deban ser sometidos a su conocimiento y decisión, salvo aquellos que por su especificidad hayan sido atribuidos a otro funcionario.
6. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios secretariales y administrativos que el Despacho del Ministro requiera.
7. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de seguridad, protección y resguardo de los bienes, instalaciones y funcionarios adscritos a la sede del Ministerio.

8. Coordinar el sistema general de receptoría, registro, archivo y distribución de la correspondencia, puntos de cuenta e información dirigida al Ministro.
9. Participar en el control de gestión y en la planificación y formulación presupuestaria del Ministerio.
10. Las demás que le confieren las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 4. Corresponde a la Consultoría Jurídica:

1. Asesorar jurídicamente al Ministerio y ejercer la dirección y coordinación de los asuntos de contenido legal que sean sometidos a su consideración por el Despacho del Ministro o Ministra, los Despachos de los Viceministros, Directores Generales, Directores Estadales y demás funcionarios de igual rango, así como por los entes descentralizados funcionalmente adscritos al Ministerio.
2. Asistir al Ministro y demás funcionarios con ocasión de los recursos de amparo interpuestos.
3. Elaborar o participar en la redacción de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, circulares y demás documentos legales relacionados con el sector educativo.
4. Preparar y revisar los contratos y demás actos jurídicos en los cuales intervenga el Ministerio.
5. Coordinar las relaciones del Ministerio con la Procuraduría General de la República y con el Ministerio Público, de acuerdo con la normativa legal vigente.
6. Conocer y dictaminar sobre los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emanados del Ministerio.
7. Compilar las leyes, decretos, resoluciones, circulares y demás actos legales del Ministerio, así como seleccionar, sistematizar y divulgar la doctrina y jurisprudencia en materia educativa, emanada del Ministerio y de sus organismos adscritos.
8. Colaborar en materia jurídica con otros organismos públicos, en los términos que establezca el Ministro, los Viceministros y la Consultoría Jurídica del Ministerio.
9. Emitir opinión, conforme a la normativa legal vigente, en la aplicación de la sanción de destitución a los funcionarios del Ministerio.
10. Coordinar y dirigir el sistema jurídico del Ministerio.
11. Elaborar y revisar las ponencias que el Ministro decida llevar a reuniones y eventos nacionales e internacionales.
12. Participar en el Control de Gestión
13. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 5º. Corresponde a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

1. Apoyar al Gabinete Ministerial en el diseño y formulación de las políticas del Ministerio.
2. Planificar, coordinar y dirigir la constitución de equipos multidisciplinarios para analizar y evaluar la ejecución y el impacto de las políticas educativas.
3. Analizar los informes de gestión realizados por las dependencias del Ministerio y someter el resultado a la consideración del Gabinete Ministerial.
4. Coordinar el proceso de evaluación de la ejecución de los planes, programas y proyectos de los Despachos de los Viceministros de Desarrollo Educativo y de Programas y Proyectos Educativos.
5. Definir prioridades con base en la evaluación de planes y programas referidos a la política educativa con el fin de obtener la información requerida para su reformulación y reorientación.
6. Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la gestión de los entes descentralizados funcionalmente adscritos del Despacho, en el marco de las directrices, estrategias y demás planes y programas de la competencia del Ministerio.
7. Coordinar el diseño de estrategias de seguimiento e indicadores que permitan medir el impacto de las políticas educativas.

8. Coordinar y dirigir el diseño de los escenarios de la dinámica del área educativa y proponer cursos alternativos de acción para la toma de decisiones estratégicas tomando en consideración el contexto nacional e internacional.
9. Someter a la consideración del Gabinete Ministerial las materias objeto de su competencia.
10. Participar en el control de gestión
11. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, los reglamentos y las resoluciones

Artículo 6º. Corresponde a la Oficina de Auditoría Interna:

1. Dirigir la realización de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción y procesos administrativos y en general, la eficacia con que opera el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
2. Formular a las máximas autoridades las recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de control interno para la protección y salvaguarda del Presupuesto del Ministerio.
3. Verificar la conformidad de la actuación del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus entes adscritos en el marco de la normativa legal vigente.
4. Efectuar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes del Ministerio del Poder Popular para la Educación y sus órganos adscritos de conformidad con la normativa legal vigente.
5. Realizar la potestad investigativa para determinar las responsabilidades administrativas de conformidad con la normativa legal vigente.
6. Ejercer el control permanente y otorgar conformidad a las cauciones que deban prestar los funcionarios responsables de las unidades administrativas, de conformidad con la normativa legal vigente.
7. Brindar apoyo y asesoría en materia de control interno a las dependencias del Ministerio que así lo requieran.
8. Coordinar sus actuaciones de control con la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna.
9. Evaluar los procedimientos presupuestarios, administrativos, financieros, el control interno y la gestión, así como los sistemas informáticos y telemáticos.
10. Promover la implantación, funcionamiento y perfeccionamiento del sistema de control interno del Ministerio del Poder Popular para la Educación, sus unidades desconcentradas y demás entes adscritos.
11. Verificar que los planes, programas y proyectos implementados por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y entes adscritos se ejecuten acorde con los objetivos y metas propuestas.
12. Promover las medidas necesarias para fomentar la participación ciudadana, como contraloría social, en el ejercicio del control sobre la gestión pública del Ministerio del Poder Popular para la Educación y entes adscritos.
13. Participar en calidad de observador en los procesos licitatorios de contratación de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios.
14. Participar en el control de gestión.
15. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 7º. Corresponde a la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales:

1. Diseñar la estrategia comunicacional e informativa del Ministerio, siguiendo los lineamientos del Ministro y del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, como órgano rector en la materia.
2. Coordinar la implementación y ejecución del Sistema Integral de Comunicación e Información de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con la finalidad de desarrollar, fomentar y promover las políticas

integrales de comunicación e información del Ministerio, en concordancia con el órgano rector en la materia.

3. Actuar como órgano comunicacional y de enlace del Despacho del Ministro con los demás órganos y entes del Poder Público, los representantes del sector privado y con el público en general.
4. Asesorar y coordinar la acción informativa del Ministerio y de sus entes adscritos, conforme a los lineamientos establecidos al efecto por el Despacho del Ministro y por el órgano nacional competente en la materia.
5. Garantizar la difusión de las informaciones generadas por el Despacho del Ministro, el Gabinete Ministerial, la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y demás dependencias del Ministerio.
6. Analizar el entorno de la opinión pública nacional e internacional, así como la información emitida por cualquier medio de comunicación social, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas e informar sobre el impacto de sus propuestas en la opinión pública nacional y en los factores políticos del país.
7. Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de documentales, micros y reportajes de carácter divulgativo, escrito o audiovisual de la labor que ejecuta el Ministerio a nivel nacional.
8. Coordinar la elaboración y difusión de avisos, notas de prensa, comunicados, notificaciones, documentales, micros y otros servicios escritos y audiovisuales, dirigidos al público en general.
9. Organizar, coordinar y ejecutar el protocolo a seguir en los actos y ceremonias que cuenten con la participación del Ministro, los Viceministros, Directores Generales y Directores.
10. Coordinar conjuntamente con las dependencias del Ministerio la información sobre los servicios que presta el órgano y los trámites que deba realizar el ciudadano para acceder a los mismos.
11. Participar en reuniones, seminarios y otros eventos del Ministerio y de sus entes adscritos tanto a nivel nacional como internacional, donde se traten temas de interés para el sector educativo.
12. Participar en el control de gestión.
13. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o que le asigne el Ministro.

Artículo 8º. Corresponde a la Oficina de Relaciones Internacionales las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Ministro, Viceministros y demás autoridades del Ministerio, sobre todos aquellos asuntos de naturaleza internacional que se relacionen con la educación, la ciencia y la tecnología.
2. Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos e instituciones nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo del sistema educativo en su conjunto.
3. Mantener una estrecha relación con las representaciones diplomáticas extranjeras y otros entes de carácter internacional y regional acreditado en el país a efecto de obtener información en materia de enseñanza aprendizaje, investigación, tecnología y de acción social, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.
4. Coadyuvar en todos aquellos asuntos que se presenten a los docentes, empleados administrativos estudiantes que estudien o ejerzan funciones en el Exterior y de los extranjeros que, en similar capacidad, tengan relación con el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
5. Establecer y recomendar la firma de convenios con organismos e instituciones públicas y privadas que cooperen en la ejecución de proyectos educativos en el ámbito nacional e internacional.
6. Vigilar la correcta ejecución de los convenios, tomar o recomendar las acciones que su cumplimiento requiera, así como proponer las modificaciones que se estimen convenientes.

7. Administrar los programas de becas al exterior tanto los que establezca el Ministerio como aquellos otros que se convengan con gobiernos, entidades o personas extranjeras, para ser ejecutados en el exterior.
8. Participar en el control de gestión
9. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos, o que le asigne el Ministro.

Artículo 9º. Corresponde a la Oficina de Planificación y Presupuesto:

1. Dictar los lineamientos y participar en la formulación de las políticas, planes institucionales y operativos del Ministerio, así como asegurar su articulación con los planes de desarrollo nacional.
2. Asistir y asesorar al Ministro, Viceministros, dependencias del Ministerio y a los entes adscritos, en materia de planificación, presupuesto, evaluación de la gestión institucional de planes y proyectos y de organización y sistemas.
3. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos del Ministerio.
4. Coordinar y dirigir el proceso de seguimiento, control y evaluación de la ejecución física de los planes operativos y del presupuesto ordinario y extraordinario de las dependencias del Ministerio y sus entes adscritos, así como aquellos que sean desarrollados en forma conjunta o complementaria con otros organismos de la Administración Pública.
5. Coordinar y dirigir el proceso de asistencia técnica en materia de ejecución presupuestaria a las dependencias del Ministerio y a sus entes adscritos.
6. Participar en el control de gestión mediante el suministro de información permanente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas sobre los resultados de la gestión del Ministerio y sus entes adscritos.
7. Servir de enlace entre el Ministerio y los órganos rectores de los sistemas nacionales de planificación, presupuesto y organización y sistemas.
8. Coordinar y dirigir la evaluación de la estructura organizativa y los procesos del Ministerio, así como realizar los ajustes pertinentes con la finalidad de fortalecerlos oportunamente.
9. Coordinar, dirigir y supervisar el diseño, análisis e instrumentación de sistemas, manuales de normas y procedimientos, formularios, flujogramas y organigramas y velar por su debida actualización.
10. Coordinar la elaboración e implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos del Ministerio.
11. Coordinar la elaboración de la memoria y cuenta del Ministerio y suministrar la información requerida para la elaboración del mensaje presidencial.
12. Participar en el control de gestión
13. Las demás atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y resoluciones.

Artículo 10. Corresponde a la Oficina de Administración y Servicios:

1. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas, contables, financieras y de servicios informáticos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
2. Coordinar la ejecución financiera del presupuesto de gastos e inversiones del Ministerio y elaborar los registros respectivos, en coordinación con las dependencias administrativas correspondientes.
3. Ejecutar y supervisar que las operaciones administrativas del Ministerio se rijan por las normas generales de contabilidad dictadas por la Contraloría General de la República y conforme a las normas y metodologías establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.
4. Programar, dirigir, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos por el Despacho del Ministro,

Despachos de los Viceministros, Direcciones u Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

5. Dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar la adquisición, custodia, registro, suministro y mantenimiento de bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Ministerio.
6. Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de los contratos y convenios suscritos por el Ministerio para la adquisición de bienes o la prestación de servicios.
7. Establecer e impartir lineamientos e instrucciones, así como asesorar en la materia de su competencia, al Despacho del Ministro, Despachos de los Viceministros, Direcciones u Oficinas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
8. Dirigir, controlar y ejecutar todas las actividades tendientes al cumplimiento de las normativas en materia de seguridad laboral e industrial.
9. Coordinar el cumplimiento de normas, registros y controles internos, que en materia de sus competencias, sean necesarios para el buen funcionamiento de las dependencias que conforman el Ministerio.
10. Participar en la planificación y la formulación del presupuesto del Ministerio.
11. Participar en el control de gestión.
12. Coordinar con el comité de licitaciones, las adquisiciones que se requieran, conforme a los procesos de licitación establecidos en la Ley.
13. Rendir cuenta sobre las materias de su competencia a los órganos de control interno y externo correspondientes.
14. Establecer los vínculos y relaciones necesarias con los órganos rectores en las materias de su competencia.
15. Las demás que establezcan las Leyes, Reglamentos o Resoluciones.

Artículo 11. Corresponde a la Oficina de Recursos Humanos:

1. Asesorar al Ministro, Despachos de los Viceministros, Oficinas y demás dependencias en la formulación e instrumentación de la política de administración del personal docente, administrativo y obrero adscrito al Ministerio.
2. Establecer los lineamientos en materia de personal docente, administrativo y obrero a las diferentes dependencias del Ministerio y velar por su cumplimiento.
3. Elaborar el plan de personal de conformidad con la Ley del Estatuto de la Función Pública y las directrices emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y de los demás órganos rectores nacionales en las materias de su competencia, así como dirigir, coordinar, evaluar y controlar su ejecución.
4. Remitir al Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, los informes relacionados con la ejecución del plan de personal y cualquier otra información que le sea solicitada.
5. Dirigir la aplicación de las normas y de los procedimientos que en materia de administración de personal señale la Ley del Estatuto de la Función Pública, Ley Orgánica del Trabajo, Ley Orgánica de Educación y Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
6. Dirigir y coordinar los programas de desarrollo y capacitación del personal del Ministerio, de conformidad con los lineamientos que establezca el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.
7. Dirigir y coordinar los procesos para la evaluación del personal adscrito al Ministerio.
8. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo los movimientos de personal a que hubiere lugar, a los fines de su aprobación.
9. Instruir los expedientes en caso de hechos que pudieren dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley del Estatuto de la Función Pública.
10. Asesorar al Ministro en materia de proyectos de convenios y contratos colectivos presentados por las federaciones y sindicatos que agrupan el personal docente, administrativo y obrero

11. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, conforme a las bases y baremos aprobados por el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.
12. Actuar como Órgano de enlace ante el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.
13. Participar en el control de gestión
14. Las demás que se establezcan en la Ley del Estatuto de la Función Pública y su Reglamento y en el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y demás normativa aplicable en la materia.

Artículo 12. Los titulares de la Dirección del Despacho del Ministro, de la Consultoría Jurídica, de la Oficina de Auditoría Interna, de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de la Oficina de Relaciones Institucionales, de la Oficina de Relaciones Internacionales, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración y Servicios, tendrán rango de Directores Generales.

CAPITULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS

SECCION PRIMERA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EDUCATIVO

Artículo 13. El Despacho del Viceministro de Desarrollo Educativo es la instancia responsable de formular, diseñar, orientar, coordinar, instrumentar y supervisar las políticas, estrategias educativas y recursos, relativas al desarrollo estudiantil, así como la planificación, dirección, coordinación y control de los planes, proyectos y programas, destinados a facilitar la educación integral de los estudiantes para satisfacer las necesidades básicas a través de un ambiente de aprendizaje curricular y de programas culturales, sociales, artísticos, deportivos y recreacionales que favorezcan su integración con la sociedad para impulsar sus cambios y transformaciones.

Artículo 14. El Despacho del Viceministro de Desarrollo Educativo está conformado por las Direcciones Generales de Tecnología de la Información para el Desarrollo Educativo, de Recursos para el Aprendizaje, de Supervisión y Formación del Personal Docente, de Comunidades Educativas, de Registro y Control Académico, de Currículo y de Asistencia Económica y Bienestar Estudiantil.

Artículo 15. Corresponden al Despacho del Viceministro de Desarrollo Educativo, las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de la política educativa en materia de supervisión educativa y formación del docente, protección y desarrollo estudiantil, comunidades educativas, diseño curricular, registro, control y evaluación y acreditación de estudios y recursos para el aprendizaje, en los distintos subsistemas del sistema educativo bolivariano.
2. Dirigir y coordinar los procesos para la formulación de estrategias de formación docente y supervisión educativa a nivel nacional.
3. Dirigir y coordinar la evaluación y acreditación de estudios en los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
4. Dirigir y coordinar la instrumentación de los programas de prevención, asistencia alimentaria y económica, promoción y desarrollo estudiantil que se ejecutan en los planteles y núcleos integrales de bienestar estudiantil.
5. Dirigir y coordinar la organización y funcionamiento de las comunidades educativas, redes de escuelas y redes comunitarias.
6. Coordinar y dirigir el proceso de formulación, articulación e instrumentación de estrategias que garanticen la gestión y

ejecución de la supervisión educativa y la formación docente a nivel nacional.

7. Coordinar y dirigir el establecimiento de criterios y lineamientos para el proceso de registro, control y evaluación y acreditación de estudios en los distintos subsistemas del sistema educativo bolivariano.
8. Establecer mecanismos de coordinación y articulación interinstitucionales con organismos públicos y privados que desarrollen acciones, programas y proyectos relacionados con la materia de desarrollo educativo.
9. Asistir al Ministro en materia de desarrollo educativo.
10. Participar en el control de gestión.
11. Las demás funciones que le asignen en materia de su competencia.

Artículo 16. La Dirección General de Tecnología de la Información para el Desarrollo Educativo es la dependencia responsable de facilitar la gestión de los procesos académicos y administrativos de las dependencias adscritas a los Viceministros de Desarrollo Educativo y de Programas y Proyectos, respectivamente, mediante la automatización y el desarrollo de sistemas de información y herramientas tecnológicas que apoyen el proceso enseñanza aprendizaje de los subsistemas del sistema educativo bolivariano y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Establecer los lineamientos que orienten la aplicación de las políticas educativas relativas a la incorporación y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en la gestión de los subsistemas que componen el sistema educativo bolivariano.
2. Establecer los lineamientos que orienten el funcionamiento de la planta tecnológica instalada en los centros informáticos con fines educativos.
3. Apoyar a las dependencias que conforman los Despachos de los Viceministros de Desarrollo Educativo y de Programas y Proyectos Educativos en la aplicación y divulgación de tecnologías de la información y la comunicación.
4. Prestar asistencia técnica y dictar lineamientos orientados al mejoramiento de la integración con la comunidad, a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
5. Diseñar mecanismos que garanticen la integración de la población con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a la política del Estado Venezolano relativa a la formación integral del individuo.
6. Asistir técnica y pedagógicamente a escuelas, docentes, alumnos y comunidades en el desarrollo de proyectos educativos y sociales que impliquen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
7. Desarrollar planes de formación permanente a docentes, en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como recurso de apoyo a los procesos de enseñanza y de aprendizaje de cada uno de los subsistemas que conforman al sistema educativo bolivariano.
8. Coordinar y dirigir la creación de espacios de acceso de las comunidades a las tecnologías de la información y la comunicación.
9. Coordinar la realización de eventos educativos de promoción y desarrollo que impulsen el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
10. Participar en el control de gestión.
11. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 17. La Dirección General de Recursos para el Aprendizaje es responsable de diseñar, producir, y difundir programas audiovisuales de apoyo al docente así como los materiales y recursos complementarios al proceso de aprendizaje de los alumnos en los distintos subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar la producción y difusión de programas audiovisuales en atención a las necesidades y demandas

de cada uno de los subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano.

2. Coordinar el diseño, producción y difusión de programas audiovisuales de apoyo al docente y materiales y recursos complementarios al proceso de aprendizaje de los alumnos, en los distintos subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano.
3. Coordinar acciones para la difusión de programas audiovisuales de carácter educativo, formativo e informativo a través de los medios de comunicación.
4. Establecer mecanismos que garanticen el manejo, uso eficiente y mantenimiento de los equipos de radio y televisión.
5. Diseñar estrategias para detectar las necesidades y demandas de recursos para el aprendizaje de las zonas educativas.
6. Coordinar con la Dirección de Supervisión y Formación del Personal Docente la articulación y ejecución de programas de capacitación del personal docente y bibliotecario en el uso y elaboración de recursos audiovisuales y en el manejo de las bibliotecas de aula.
7. Programar, coordinar y evaluar los procesos de dotación de recursos para el aprendizaje en los planteles oficiales, bibliotecas escolares, de aula y centros de capacitación para el docente.
8. Establecer lineamientos en materia de creación, dotación y mantenimiento de los servicios bibliotecarios escolares, de aula y los centros de capacitación para docentes.
9. Supervisar los servicios bibliotecarios escolares, de aula y centros de capacitación para el docente a nivel nacional.
10. Participar en el control de gestión.
11. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 18. La Dirección General de Supervisión y Formación del Personal Docente es la dependencia responsable de coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la política de formación permanente al docente y de la supervisión técnico docente, administrativa y legal a los planteles y servicios educativos oficiales y privados en las instancias nacionales, estatales, municipales y locales y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Instrumentar la política educativa en materia de formación permanente y supervisión técnico-docente, administrativa y legalmente a los planteles y servicios educativos oficiales y privados a nivel nacional, estatal, municipal y local.
2. Formular y elaborar los planes, programas y proyectos de formación permanente para los docentes de los subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano.
3. Consolidar información relacionada con las necesidades y demandas en materia de formación permanente del docente y supervisión del personal docente a nivel nacional.
4. Establecer mecanismos de evaluación y articulación para la formulación, instrumentación, regulación y evaluación de los planes, programas y proyectos de formación permanente y supervisión técnico-docente, administrativa y legal de los planteles y servicios educativos oficiales y privados a nivel nacional.
5. Asegurar la observancia de las resoluciones, circulares y procedimientos administrativos, legales, técnicos y metodológicos que garanticen el cumplimiento de la política educativa en los planteles y servicios educativos oficiales y privados.
6. Dirigir el diseño de estrategias institucionales que garanticen la gestión y ejecución de los planes y programas de formación docente en las instancias regionales.
7. Formular y gestionar planes, programas y proyectos de formación integral y permanente dirigidos a satisfacer necesidades de profesionalización, capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal docente a nivel nacional.
8. Evaluar las propuestas regionales e institucionales de formación integral y permanente del personal docente en servicio.

9. Establecer coordinación interinstitucional con organismos públicos y privados que desarrollen programas de formación docente.
10. Coordinar y orientar el funcionamiento del sistema nacional de supervisión técnico-docente, administrativa y legal de los planteles y servicios educativos oficiales y privados en las instancias regionales, municipales y locales, en atención a las políticas educativas.
11. Prestar asesoría técnica, administrativa y legal a los equipos de supervisión en las instancias regionales, municipales y locales.
12. Coordinar con los subsistemas del sistema educativo bolivariano la articulación y la elaboración del plan nacional de supervisión.
13. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 19. La Dirección General de Comunidades Educativas es responsable de coordinar la formulación e instrumentación de la política educativa que promueva las comunidades educativas a nivel nacional con el propósito de incorporar la comunidad y la familia en la toma de decisiones en las escuelas y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar la línea de defensa del derecho a la educación para todos, promoviendo la conformación de voluntariado para la defensa de la educación.
2. Promover el análisis de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en las instituciones educativas, implementando acciones que conlleven al conocimiento y cumplimiento por parte de la comunidad sobre el régimen legal vigente de las comunidades educativas.
3. Desarrollar y fortalecer la democracia participativa, protagónica, corresponsable y solidaria, basada en los valores y fines del Estado Venezolano, dentro de los centros educativos, a objeto de generar una nueva estructura en la administración escolar para el desarrollo de la participación protagónica de la comunidad en el hecho educativo.
4. Generar acciones que conlleven al fortalecimiento de la relación escuela y comunidad.
5. Desarrollar, desde los centros educativos, acciones que contribuyan al desarrollo de la economía social.
6. Participar en el desarrollo de la política relativa a la educación alimentaria de la población escolar promoviendo a través del desarrollo endógeno la producción interna de alimentos para su consumo y de la comunidad.
7. Generar el espacio de relación permanente con los diversos entes e instituciones gubernamentales que coadyuven al fortalecimiento de la comunidad.
8. Promover la organización estudiantil de los centros educativos, conjuntamente con la Dirección General de Asistencia Económica y de Bienestar Estudiantil.
9. Promover la instalación de los Consejos Parroquiales de Educación.
10. Desarrollar el componente Escuela Espacio Comunitario de paz, a los fines de evitar climas de inestabilidad en los centros educativos.
11. Orientar en la formación de comités de Contraloría Social de las instituciones educativas.
12. Promover la formación de los comités de usuario y usuarias de medios de comunicación en general.
13. Participar en el control de gestión.
14. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 20. La Dirección General de Registro y Control Académico es la dependencia responsable de establecer las normas legales y reglamentarias en materia de equivalencias, revalidas, transferencias y reconocimiento de estudios, convalidación de títulos extranjeros de los estudiantes de los diferentes subsistemas del Sistema Educativo Bolivariano, así como los criterios y lineamientos vinculados con el proceso de evaluación de los aprendizajes, registro, archivo de control de estudios y de preservación de la memoria académica del Ministerio y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Definir y establecer los criterios para el otorgamiento de equivalencias, revalidas, transferencias y reconocimiento de estudios.
2. Conocer y resolver solicitudes de convalidaciones de títulos extranjeros y reconocimientos, revalidas o equivalencias de estudios cursados en el exterior.
3. Participar en la elaboración y reformulación de la normativa legal que rige la materia de su competencia.
4. Asistir a las zonas educativas en los criterios técnicos para la estandarización de los procedimientos de ubicación, equivalencias, revalidas, transferencias y reconocimiento de estudios.
5. Asesorar en la formulación de criterios y lineamientos vinculados con el proceso de evaluación de los aprendizajes, a los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
6. Formular criterios y definir lineamientos técnicos para el registro, inscripción y renovación de planteles privados.
7. Coordinar, dirigir y supervisar el archivo de control de estudios del Ministerio y asistir a las zonas educativas en la materia.
8. Coordinar y dirigir acciones tendentes a impulsar estudios y evaluaciones de los requerimientos de digitalización del archivo de control de estudios.
9. Establecer normas y procedimientos para la preservación y restauración de documentos.
10. Mantener actualizado el registro de firmas de las autoridades educativas y del personal directivo de los planteles.
11. Participar en el control de gestión.
12. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 21. La Dirección General de Currículo es la dependencia responsable de coordinar, promover y supervisar la elaboración y ejecución del currículo básico nacional, flexible y en permanente construcción para el logro de una educación y una escuela inscrita en la perspectiva de la filosofía humanista con formación integral del ciudadano y ciudadana, basada en el contexto de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un estado de justicia, federal y descentralizado, en la cual el pueblo se apropia de su deber y derecho de incorporarse de manera corresponsable en la educación de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos(as) y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Definir, a partir de la sistematización de la práctica, las líneas estratégicas del currículo de los diferentes subsistemas del sistema educativo bolivariano a nivel nacional.
2. Prestar asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento a los equipos curriculares de las zonas educativas en cuanto a los procesos de discusión, construcción y desarrollo curricular.
3. Coordinar y asesorar el desarrollo nacional y regional de los planes, programas y proyectos pedagógicos y curriculares a los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
4. Coordinar la continuidad curricular en la ejecución de acciones entre los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
5. Favorecer y fortalecer la articulación y coherencia curricular en el sistema educativo bolivariano.
6. Sistematizar las experiencias curriculares pedagógicas innovadoras y acompañar los procesos de sistematización en las regiones.
7. Prestar apoyo pedagógico a las dependencias que conforman el Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos.
8. Participar en el control de gestión.
9. Las demás atribuciones que le señalen las leyes, los reglamentos y las resoluciones.

Artículo 22. La Dirección General de Asistencia Económica y Bienestar Estudiantil es la dependencia responsable de coordinar, orientar y supervisar los programas y proyectos en

materia de asistencia académica, bienestar y apoyo social, salud y recreación, que permitan a los estudiantes de la educación formal y no formal aprovechar con mayor eficiencia su tiempo de estudio y los recursos necesarios para llevar a cabo su aprendizaje, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educacionales y promover el desarrollo integral de su personalidad y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Instrumentar la política de protección y desarrollo estudiantil de los subsistemas del sistema educativo bolivariano y supervisar su ejecución.
2. Desarrollar programas y proyectos que promuevan la motivación, promoción y retención del alumno, a través de diversos apoyos pedagógicos, didácticos o de asesoría.
3. Formular planes, programas y proyectos en materia de promoción, prevención y asistencia al estudiante y su articulación con los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
4. Diseñar y desarrollar programas que promuevan la orientación educativa y profesional del alumno.
5. Diseñar y desarrollar programas que permitan la integración e identificación del estudiante con la comunidad interna y su vinculación con el contexto social.
6. Establecer lineamientos y criterios para el desarrollo e instrumentación de los programas de prevención, asistencia alimentaria y económica, promoción y desarrollo estudiantil en las instancias regionales, así como en los planteles y centros comunitarios de protección al estudiante.
7. Establecer relaciones con organismos gubernamentales nacionales e internacionales vinculados a las áreas de protección y desarrollo estudiantil.
8. Gestionar y articular procesos de formación, investigación y difusión que dinamicen los componentes de promoción, desarrollo estudiantil, asistencia económica y promoción de la educación para su instrumentación en los planes de apertura escolar de las instancias regionales.
9. Participar en el control de gestión.
10. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

SECCION SEGUNDA DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EDUCATIVOS

Artículo 23. El Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos es la instancia responsable de formular, ejecutar, instrumentar y supervisar el desarrollo de la política educativa nacional, mediante la ejecución de planes, programas y proyectos de cada uno de los subsistemas del sistema educativo bolivariano, en el marco de la educación como tercer motor hacia el socialismo del siglo XXI.

Artículo 24. El Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos está conformado por las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Escuelas Bolivarianas, de Liceos Bolivarianos, de Escuelas Técnicas Robinsonianas, de Educación Especial, de Educación de Adultos y de Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 25. Corresponden al Despacho del Viceministro de Programas y Proyectos Educativos, las siguientes atribuciones:

1. Formular, velar por su ejecución y supervisar las políticas, planes y proyectos correspondientes a los subsistemas que conforman el sistema educativo bolivariano.
2. Formular, ejecutar y supervisar, planes y proyectos que fortalezcan la integración, calidad y universalización del sistema bolivariano de educación.
3. Coordinar y dirigir el diseño de planes, programas y proyectos que garanticen la inclusión de los ciudadanos venezolanos a la educación formal y no formal.
4. Participar en el diseño del modelo curricular de los subsistemas del sistema educativo bolivariano, conforme a

los fundamentos del continuo humano de visión total del ser social soberano y de colectividad.

5. Participar en el desarrollo y actualización del modelo pedagógico bolivariano.
6. Planificar, dirigir y coordinar la instrumentación de mecanismos para la creación de modelos y decisiones que respeten la diversidad, heterogeneidad e interculturalidad de la educación en todos los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
7. Coordinar y dirigir acciones tendentes a la articulación del desarrollo endógeno y soberano de acuerdo a las particularidades de cada uno de los subsistemas del sistema educativo bolivariano, así como el fortalecimiento de los valores éticos, de dignificación del trabajo, solidaridad y cohesión.
8. Participar y coordinar acciones de investigación con organismos nacionales e internacionales que impulsen y fortalezcan a los docentes y líderes comunitarios en el desarrollo de una cultura para la libertad y la justicia social, así como para la discusión y concreción del pensamiento bolivariano.
9. Participar en el diseño de la supervisión con base a los fundamentos de la contraloría social y la institucionalidad ética del Estado y poder.
10. Coordinar, dirigir e impulsar el desarrollo rural integral como principio rector de cada uno de los subsistemas del sistema de educación bolivariana.
11. Participar en el control de gestión mediante los resultados de la supervisión de la ejecución de las políticas de los subsistemas del sistema educativo bolivariano.
12. Las demás funciones que le establecen las leyes y se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 26. La Dirección General de Educación Inicial es responsable de brindar a los niños de 0 a 6 años atención integral con el propósito de potenciar su desarrollo, en un ambiente rico en experiencias formativas, educativas y afectivas, lo que le permitirá adquirir habilidades, hábitos, valores, así como desarrollar su autonomía, creatividad y actitudes necesarias en su integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente e incluye orientación de la madre, la familia y la comunidad y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Dirigir el desarrollo de las políticas educativas, objetivos y metas establecidas en materia de educación inicial.
2. Participar en el diseño del currículo de la educación inicial y evaluar su ejecución.
3. Asesorar y orientar a las autoridades educativas de las entidades federales en el cumplimiento de políticas, proyectos y programas de educación inicial, a fin de lograr la ampliación de la cobertura y asegurar la atención integral de calidad a los niños, niñas y sus familias.
4. Promover la incorporación de la familia y la comunidad, desde un enfoque interinstitucional e intersectorial para el fortalecimiento y adecuada articulación de programas y proyectos dirigidos al desarrollo de la educación inicial.
5. Coordinar planes conjuntos con los diferentes componentes del sistema educativo bolivariano para garantizar la continuidad e integralidad del proceso educativo.
6. Propiciar el desarrollo de alternativas de atención integral de calidad para niños y niñas de 0 a 6 años de edad.
7. Diseñar y ejecutar programaciones conjuntas con organismos nacionales e internacionales, que permitan ofrecer atención integral de calidad a la población infantil de 0 a 6 años de edad.
8. Propiciar una mayor participación de las instancias regionales en el diseño de las políticas y programas de educación inicial, a fin de garantizar el respeto y la contextualización de los mismos a las características, necesidades, diferencias y especificidades locales.
9. Participar en el control de gestión.
10. Las demás funciones que se le asigne en materia de su competencia.

Artículo 27. La Dirección General de Escuelas Bolivarianas es la dependencia responsable de proporcionar atención educativa integral a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar mediante el desarrollo de sus capacidades intelectuales, motrices y afectivas de equilibrio personal y de integración social garantizando la continuidad de sus estudios en los subsistemas que componen el sistema educativo bolivariano y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Coordinar y orientar la ejecución de la política educativa para las escuelas bolivarianas de jornada completa y media jornada.
2. Establecer lineamientos de la política educativa para la *orientación, formulación y desarrollo* de las escuelas bolivarianas de jornada completa y media jornada.
3. Participar en el diseño del acompañamiento pedagógico de las escuelas bolivarianas de jornada completa y media jornada en las zonas educativas del país.
4. Participar en los criterios de formación y fortalecimiento de la formación pedagógica a docentes de las escuelas bolivarianas de jornada completa y media jornada.
5. Diseñar el plan de conversión de escuelas con *media jornada a escuelas con jornada completa*.
6. Sistematizar las estadísticas correspondientes a escuelas bolivarianas de jornadas completas y media jornada.
7. Participar en el control de gestión mediante el suministro de información de las actividades de seguimiento y evaluación al Programa de Alimentación Escolar Bolivariano y gastos de funcionamiento de los planteles bolivarianos.

Artículo 28. La Dirección General de Liceos Bolivarianos es la dependencia encargada de garantizar el acceso, permanencia y prosecución de los adolescentes y jóvenes en el sistema educativo como un derecho humano y social; extender la cobertura de la matrícula, con énfasis en la educación del adolescente y joven entre los doce y dieciocho años, priorizando la población rural, indígena y de frontera; y articular el Liceo con el sistema de producción de bienes y servicios, a través de elaboración de proyectos educativos productivos y sustentables con pertinencia sociocultural y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Formular conjuntamente con el Viceministro de Programas y Proyectos Educativos, las políticas que orientan al sistema de educación bolivariana en correspondencia con las líneas estratégicas del Estado Venezolano.
2. Realizar las actividades correspondientes a la transformación curricular y someterlas a la Dirección General de Supervisión y Formación Permanente al Docente.
3. Coordinar acciones que garanticen la seguridad alimentaria a través de programas de desarrollo que vinculen a la comunidad estudiantil, en el proceso productivo, la infraestructura social y el funcionamiento de las instituciones educativas, a los fines de alcanzar la autogestión, conjuntamente con los organismos competentes.
4. Crear y elaborar programas que se correspondan con la dinámica propia del proceso social en función de las necesidades de los adolescentes y jóvenes.
5. Propiciar la integración con otros organismos y Ministerios del Poder Popular mediante el establecimiento de *convenios con visión pedagógica para la adolescencia y la juventud*.
6. Orientar los procesos de enseñanza-aprendizaje, en el marco de desarrollo endógeno desde la experiencia y a través de la construcción colectiva; para la elaboración de una pedagogía propia.
7. Desarrollar estrategias de atención, formación y organización para estudiantes, docentes, padres, madres, representantes, responsables y otros miembros de la *comunidad*.

8. Evaluar programas y proyectos para establecer los reajustes necesarios y adecuarlos a las políticas, directrices y estrategias del sistema de educación bolivariana.
9. Orientar la elaboración de proyectos para el desarrollo endógeno con *pertinencia pedagógica para la concreción de la relación educación-trabajo*, en los adolescentes y jóvenes
10. Realizar investigaciones en los Liceos cuyos resultados permiten reorientar el proceso de enseñanza – aprendizaje, en función de los ejes del saber, hacer y convivir; integradores para la formación del ser social solidario, cooperativo, crítico y productivo.
11. Dar cumplimiento a acuerdos, compromisos y convenios establecidos a *escala internacional*, relacionados con el Liceo Bolivariano y otros que se nos asignen.
12. Participar en el control de gestión
13. Brindar la atención correspondiente a las problemáticas propias que puedan presentarse a diferentes escalas.
14. Las demás funciones que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 29. La Dirección General de Escuelas Técnicas Robinsonianas es responsable de brindar formación integral de los jóvenes, adolescentes y adultos cuya vocación, aptitud, intereses y necesidades estén orientadas a la formación para el trabajo productivo y liberador, en la perspectiva de una estrategia centrada en el control endógeno del desarrollo, la cual debe encarar los avances de la revolución tecnológica propios de las nuevas condiciones de la producción y el trabajo en economía global, lo cual le permite al egresado incorporarse de inmediato y a temprana edad al campo ocupacional, así como la prosecución de estudios a nivel superior y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Formular las políticas educativas de las escuelas técnicas robinsonianas así como coordinar y orientar su ejecución.
2. Establecer *lineamientos para la orientación, formulación y desarrollo de proyectos, planes y programas intra e intersectorial a ser ejecutados en las escuelas técnicas robinsonianas*.
3. Participar en el diseño de criterios técnicos y pedagógicos que coadyuven a la articulación e integración curricular de las diferentes especialidades y menciones en las escuelas técnicas robinsonianas así como en los subsistemas que conforman el sistema educativo bolivariano.
4. Participar en la construcción del *proyecto del currículo básico nacional* y las actualizaciones requeridas en las escuelas técnicas robinsonianas.
5. Coordinar, supervisar y evaluar la ejecución del programa nacional de prepasantía, pasantía, postpasantía y mantenimiento integral de las escuelas técnicas robinsonianas.
6. Desarrollar mecanismos que garanticen el mejoramiento y las condiciones de la planta física de las escuelas técnicas robinsonianas acorde con las *menciones correspondientes*, así como los relativos al equipamiento, insumos y maquinarias de acuerdo a los requerimientos curriculares y avances tecnológicos.
7. Establecer mecanismos que garanticen el fortalecimiento del proyecto de las escuelas técnicas robinsonianas para el desarrollo de las unidades de producción e impulso de su autogestión y cogestión.
8. Participar en el control de gestión.
9. Las demás que se le asignen en materia de su competencia.

Artículo 30. La Dirección General de Educación Especial es responsable de promover y asegurar la inclusión, permanencia y éxito de los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos con necesidades especiales a cada uno de los subsistemas del sistema educativo bolivariano, brindando atención oportuna y adecuada tanto en las instituciones educativas, las alternativas y la *educación técnico productiva*, así como en los centros que atienden a estudiantes con discapacidad, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Participar en la formulación de la política educativa de educación especial.
2. Garantizar el acceso y la atención integral de la población con necesidades educativas especiales a nivel nacional.
3. *Garantizar el cumplimiento del marco constitucional, legal y reglamentario en materia de educación especial.*
4. Participar el control de gestión para la evaluación de la política de educación especial.
5. Elaborar y asesorar planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención, atención educativa e integración social de la población con necesidades especiales.
6. Asesorar y promover la participación de sectores gubernamentales y no gubernamentales e instituciones y organizaciones nacionales e internacionales en el proceso de atención integral a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con necesidades especiales.
7. Participar en la formulación de criterios técnicos que orienten la elaboración de resoluciones, circulares y convenios ministeriales relacionados con la educación especial.
8. Participar en la formulación y ejecución de políticas, planes y programas culturales, deportivos y de bienestar estudiantil para la atención educativa integral e integración social de la población con necesidades especiales.
9. Participar en el control de gestión.
10. Las demás funciones que le asignen en materia de su competencia.

Artículo 31. La Dirección General de Educación de Adultos es la dependencia responsable de promover y asegurar a través de estrategias formales y no formales la atención educativa de los jóvenes y adultos, asegurando su inclusión y permanencia y desarrollando habilidades y destrezas que lo integren al campo laboral y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Ejecutar las políticas de educación para la adulta y el adulto
2. Fomentar la creación de los servicios adecuados para la atención educativa de la adulta y el adulto.
3. Dirigir y supervisar los aspectos técnicos, docentes y administrativos de los programas de educación de la adulta y el adulto.
4. Promover y participar en la formación de personal calificado.
5. Establecer mecanismos de atención a la población adulta, a través de la promoción de una formación técnica y profesional.
6. Vincular las acciones educativas de la adulta y el adulto con instituciones nacionales e internacionales de carácter público y privado.
7. Propiciar programas de investigación y experimentación en el subsistema de educación de la adulta y el Adulto.
8. Participar en el control de gestión.
9. Las demás que le asignen en materia de su competencia

Artículo 32. La Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe es responsable de impulsar la interculturalidad como principio rector del sistema de educación bolivariana, destacando el carácter endógeno e integrador y le corresponden las siguientes atribuciones:

1. Diseñar y elaborar planes, programas y proyectos de educación propia e intercultural bilingüe en todos los componentes del sistema educativo bolivariano.
2. Formular la política nacional de planificación lingüística.
3. *Desarrollar la educación propia y la educación intercultural bilingüe en los espacios urbanos con población indígena.*
4. Participar en la formulación de lineamientos y criterios técnicos, estratégicos, pedagógicos y andragógicos para la administración, desarrollo, supervisión, seguimiento, control y evaluación de la educación propia y de la educación intercultural bilingüe.
5. *Asesorar en materia de prevención, educación, instrucción, orientación, asistencia y reivindicación de los derechos de*

- los niños, niñas y adolescentes en cuanto a la discriminación racial y otras distinciones en el sistema educativo bolivariano, permitiendo que dichas políticas sean aplicadas en todos los centros educativos tanto públicos como privados del país.
6. Asesorar y orientar la elaboración y revisión de disposiciones legales relativas a la educación dirigida a los pueblos y comunidades indígenas las instituciones y demás organismos competentes en la materia.
7. Coordinar la contraloría social conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para los pueblos indígenas, las zonas educativas y los consejos comunales.
8. Proponer, coordinar, avalar, desarrollar y supervisar el cumplimiento de los convenios interinstitucionales suscritos en materia educativa dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas.
9. Participar en el control de gestión.
10. Las demás funciones que se les asignen en materia de su competencia.

Capítulo IV

De los Organos Desconcentrados Zonas Educativas

Artículo 33. Las Zonas Educativas son órganos desconcentrados del Ministerio del Poder Popular para la Educación, adscritas a la Dirección de Zonas Educativas de la Oficina de Análisis Estratégico del Despacho del Ministro y con sede en los Estados de la República.

Artículo 34. El Ministro del Poder Popular para la Educación, determinará la creación, número, organización interna y funciones de las Zonas Educativas.

Artículo 35. Las máximas autoridades administrativas de las Zonas Educativas tendrán rango de Directores de Línea.

Capítulo VI Del Gabinete Ministerial

Artículo 36. El Gabinete Ministerial estará integrado por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación y por los *Viceministros de Desarrollo Educativo y el de Programas y Proyectos Educativos.* El Ministro del Poder Popular para la Educación, podrá invitar a otros funcionarios del Despacho Ministerial a su cargo o a particulares, a participar en una sesión del Gabinete Ministerial, cuando a su juicio la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera.

Artículo 37. El Gabinete Ministerial es la máxima instancia de discusión, articulación y aprobación de las políticas y planes del Ministerio y estará apoyado en todo momento por la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas

Artículo 38. El Gabinete Ministerial se reunirá dos (2) veces por mes como mínimo y cada vez que sea convocado por el Ministro o Ministra.

Artículo 39. Corresponden al Gabinete Ministerial las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad en la rectoría de las políticas públicas del Ministerio y sus entes adscritos y tutelados.
2. Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, en correspondencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Operativo Anual Nacional.
3. Evaluar el impacto de la ejecución de planes y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de introducir los correctivos que sean necesarios.

4. Asegurar la coherencia, consistencia y compatibilidad de los planes y programas del Ministerio y sus respectivos órganos y entes adscritos.
5. Promover los principios de rendición de cuentas y transparencia de la gestión administrativa del sector educativo.
6. Revisar, evaluar y aprobar las resoluciones ministeriales.
7. Difundir por intermedio de la Oficina de Comunicación y Relaciones Institucionales las políticas educativas y los objetivos institucionales del Ministerio.

Disposiciones Finales

Artículo 40. Serán sujetos de libre nombramiento y remoción por parte del Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Educación, los cargos de Directores Generales, de Línea y Coordinadores.

Artículo 41. El Reglamento Interno será dictado mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Educación y en él se determinarán las funciones y organización de las demás dependencias administrativas del Ministerio.

Artículo 42. Se deroga el Decreto N° 1.231 de fecha 06 de Marzo de 2001, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.155 de fecha 09 de Marzo de 2001.

Artículo 43. El Ministro del Poder Popular para la Educación, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 44. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de abril de dos mil siete. Años 196° de la Independencia y 148° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

JUAN JOSE GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Despacho

Caracas, 28 de febrero de 2007.

RESOLUCION N° 133

El Vicepresidente Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.105, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599, de fecha 08 de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en el artículo 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 5 numeral 1, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Culminar a partir del 28 de febrero de 2007, la encargaduría otorgada mediante Resolución N° 042, de fecha 15 de abril de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.672, de fecha 15 de abril de 2003, a la ciudadana **MARY LUZ PINEDA APONTE**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.366.278**, como Coordinadora (E) de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales de la Vicepresidencia de la República.

Comuníquese y publíquese

Dr. JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

República Bolivariana de Venezuela
Vicepresidencia de la República
Despacho

Caracas, 1° de marzo de 2007.

RESOLUCION N° 134

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.105, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.599, de fecha 08 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 5 numeral 1, 19, 20 numeral 6 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 4 del Decreto N° 5.103, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República

Bolivariana de Venezuela N° 5.836, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, designo a la Ciudadana **BARBARA LIANA SERNA SARRACINO**, titular de la Cédula de Identidad N° 10.337.493, como Coordinadora Encargada de la Oficina de Seguimiento de Delegaciones y Comisiones Presidenciales de la Vicepresidencia de la República a partir del 1° de marzo de 2007.

Comuníquese y publíquese

Dr. JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 148°

N° 126

Fecha 05 ABR. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **GUILLERMO R. HERNANDEZ R.**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 2.396.053**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PUBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 148°

N° 126

Fecha

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ALI ALEJANDRO DEL MORAL ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 12.142.786**, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PUBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO GIRARDOT DEL ESTADO ARAGUA, CON CARÁCTER INTERINO.**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 148°

N° 127

Fecha 09 ABR. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 15 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar al ciudadano **ANTONIO RAMON RUJANA SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.315.087, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR PUBLICO DEL MUNICIPIO ZAMORA DEL ESTADO MIRANDA**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 148°

N° 128

Fecha 09 ABR. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **AVELINA DEL CARMEN FRANCO SEVILLANO**, titular de la cédula de identidad N° V- 11.410.435, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA SEXTA DEL MUNICIPIO SUCRE**

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 129

Fecha 09 ABR. 2007

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, según Decreto 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en los artículos 12 y 70 de la Ley de Registro Público y del Notariado, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.833 Extraordinaria de fecha 22 de diciembre de 2006, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Designar a la ciudadana **LAURA SOFIA CESIN FARIÑAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.794.855, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA CUADRAGESIMA QUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

PEDRO CARREÑO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para las Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 17 - Caracas, 09 de Abril de 2007 - 196° y 148°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios que incrementa los gastos de capital, del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE, por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 17.000.000), autorizado por esta Oficina en fecha 09 de Abril de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Proyecto:	170234000	"Conocimiento de la Diversidad Zoológica a Nivel de Ecosistemas, Especies y Genes con Énfasis en las Especies Vulnerables, Amenazadas o en Peligro de Extinción"	Bs.	17.000.000
Acción Específica:	170234002	"Coordinar, Dirigir y Ejecutar el Programa Inventario Nacional de Fauna y Evaluación de Estatus Poblacional de Especies Vulnerables, Amenazadas o en Peligro de Extinción"	"	17.000.00

DE:

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 17.000.000
 * Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 09.01.00 "Viáticos y Pasajes dentro del País" Bs. 17.000.000

PARA:

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 17.000.000
 * Recursos Ordinarios

Sub-Partidas

Genéricas,
Específicas y
Sub-Específicas: 03.03.00 "Maquinaria y Equipos Agrícolas y Pecuarios" " 5.000.000
 07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorio" " 7.000.000
 09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina" " 5.000.000

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
 Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0196

Caracas, 30 MAR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la potestad de autotutela de la administración conferido en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos **dejo sin efecto** la Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0180 de fecha 22/03/2007, mediante la cual se designó a la funcionaria XIOMARA JOSEFINA OLIVEROS ZAPATA, titular de la cédula de identidad N° 9.976.365, en el cargo de **Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín** de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargada, a partir del 16/03/2007 hasta la culminación del reposo médico de la Titular.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0197

Caracas, 30 MAR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la potestad de autotutela de la administración conferido en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos **dejo sin efecto** la Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0134 de fecha 20/03/2007, mediante la cual se designó al funcionario CARLOS JOSÉ RIERA MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 6.867.865, en el cargo de Jefe de la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región

Nor Oriental, en calidad de Encargado, a partir del 16/03/2007 hasta la culminación de la Encargaduría del Titular del cargo en el Sector de Tributos Internos Maturín.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0198

Caracas, 30 MAR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la potestad de autotutela de la administración conferido en el Artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos **dejo sin efecto** la Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0135 de fecha 20/03/2007, mediante la cual se designó al funcionario GERMAN ERNESTO GUZMAN VÁSQUEZ, titular de la cédula de identidad N° 13.086.116, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Maturín** de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental, en calidad de Encargado, a partir del 16/03/2007 hasta la culminación del reposo médico de la Titular.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0202

Caracas, 02 ABR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo al funcionario CARLOS ANIBAL LUNA PÁEZ, titular de la cédula de identidad N° 12.854.821, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 09, como **Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Victoria** de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 114 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 02/02/2007.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0203

Caracas, 02 ABR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del Artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005, designo a la funcionaria SHEILA OJEDA DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° 11.122.237, quien actualmente se desempeña en el cargo de Profesional Aduanero y Tributario, Grado 09, adscrita a la Unidad de Tributos Internos La Victoria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central, como Jefe del Sector de Tributos Internos Altos Mirandinos de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Capital, en calidad de Encargada, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, Artículo 106 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 02/02/2007. Es importante destacar que el presente acto administrativo cesa las funciones que la misma viene desempeñando como Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Victoria de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Central.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto N° 2.407 de fecha 13-05-03
 Gaceta Oficial N° 37.689 del 14-05-03

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT-2007-0207

Caracas, 02 ABR. 2007

196° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT, en mi condición de máxima autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y en uso de la facultad que me confiere el numeral 3 del artículo 10 de la citada Ley, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de la Providencia que dicta la Reforma del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292, de fecha 13 de Octubre de 2005, designo al funcionario ALEJANDRO PINZA SPINATELLI, titular de la Cédula de Identidad N° 4.580.029, como Gerente de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela de fecha 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, a partir del 08/04/07 hasta el 15/04/07.

Es importante indicar la obligación de presentar la Declaración Jurada de Patrimonio ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT/2007 N°0213

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 09 ABR. 2007

196° y 148°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de

artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a la Aduana Principal de Ciudad Guayana, y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

RODOLFO SILVA GARCIA, titular de la cédula de identidad N° 7.659.905, en su carácter de Gerente de la Aduana Principal de Ciudad Guayana, en calidad de encargado, según Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0186 de fecha 26 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese



JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
 DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA - SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

SNAT/2007 N°0214

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 09 ABR. 2007

196° y 148°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente al Sector de Tributos Internos de Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor Oriental, y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

XIOMARA JOSEFINA OLIVEROS ZAPATA, titular de la cédula de identidad N° 9.976.365, en su carácter de Jefe del Sector de Tributos Internos de Maturín de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor Oriental, en calidad de encargada, según Providencia Administrativa N° SNAT-2007-0180 de fecha 22 de marzo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés Prestación de Antigüedad

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 97-06-02 del 26 de junio de 1997, informa al público que:

1. La tasa activa promedio estipulada durante el mes de marzo de 2007 por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos fue de catorce enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento (14,94%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal b) y 668, Parágrafo Primero, de la Ley Orgánica del Trabajo.

2. La tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada por los seis (6) bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, durante el mes de marzo de 2007, fue de doce enteros con cincuenta y tres centésimas por ciento (12,53%). Dicha tasa será aplicable en los supuestos previstos en los artículos 108, literal c), y 668

Caracas, 10 de abril de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese


 José Ferrer Nava
 Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasa de Interés para adquisición de vehículos bajo modalidad "cuota balón"

El Banco Central de Venezuela en atención a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución N° 04-11-01 de fecha 9 de noviembre de 2004, informa al público que:

La tasa de interés activa máxima a ser aplicada a los créditos vigentes destinados a la adquisición de vehículos otorgados mediante contrato de venta con reserva de dominio y bajo la modalidad de "cuota balón" que regirá para el mes de abril de 2007, es de catorce enteros con noventa y cuatro centésimas por ciento (14,94%).

Caracas, 10 de abril de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese


 José Ferrer Nava
 Primer Vicepresidente Gerente

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

Tasas de Interés aplicables a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo

El Banco Central de Venezuela, en atención a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución N° 07-02-01 de fecha 13 de febrero de 2007, informa al público que:

1) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "A" del artículo 5° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de abril de 2007, es de once enteros con noventa y cinco centésimas por ciento (11,95%).

2) La tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones financieras regidas por el Decreto con fuerza de Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, correspondiente a las actividades ubicadas en el Grupo "B" del artículo 6° de la Resolución DM/N° 013 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo de fecha 6 de febrero de 2007, que regirá para el mes de abril de 2007, es de trece enteros con cuarenta y cinco centésimas por ciento (13,45%).

Caracas, 10 de abril de 2007.

En mi carácter de Secretario del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


 José Ferrer Nava
 Primer Vicepresidente Gerente

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DE FINANZAS
 CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
 INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENINSULA DE PARAGUANA
 ESTADO FALCON

Pueblo Nuevo 01 de marzo de 2007
 Años 196° y 148°

PROVIDENCIA

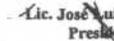
NOMBRAMIENTO

El suscrito, ciudadano José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 7.529.153, actuando en mi carácter de Presidente y con plena facultad establecida en el Decreto Presidencial N° 2.982, de fecha 21 de junio de 2004,

publicado en Gaceta Oficial N° 37.965 de fecha 22 de Junio de 2004, y el artículo 9 de la ley de Creación de la Zona Libre, designo al ciudadano Pedro Roberto Iruasquin Sánchez, cédula de identidad N° 14.478.616 en el cargo de Consultor Jurídico, a partir de la presente fecha.

Sobre lo cual doy fe que el mismo se hizo cumpliendo con todas las formalidades de la Ley, en Pueblo Nuevo de Paraguaná al primer día del mes de marzo.

COMUNÍQUESE
 Y PUBLÍQUESE


 Lic. José Luis Naranjo
 Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

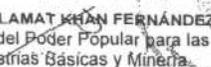
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
 BÁSICAS Y MINERÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 357-2007 Caracas, 04 ABR. 2007

AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, mediante Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, a la ciudadana NOEMY AMPARO ROSAL DE JARA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.031.790, de cincuenta y dos (52) años de edad y veintinueve (29) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA BOLÍVARES CON CUATRO CENTIMOS (Bs. 883.190,04). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un setenta y cinco por ciento (75%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 662.392,53), mensuales con imputación a la partida destinada a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional


 JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
 Ministro del Poder Popular para las
 Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
 BÁSICAS Y MINERÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N° 358-2007 Caracas, 04 ABR. 2007

AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 13 de diciembre de 2006, al ciudadano SABAŞ CELESTINO GONZALEZ LANZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.653.034, de cincuenta y ocho (58) años de edad y treinta y dos (32) años y diez (10) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE TALLER MECANICO, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.675.532,63). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga

por un ochenta por ciento (80%) de su remuneración mensual promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTEISEIS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 2.140.426,10), mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 359-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 13 de diciembre de 2006, a la ciudadana AMELIA ELIZABETH ACERO DE BUITRAGO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.790.614, de cincuenta y dos (52) años de edad y veinte (20) años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE DEPARTAMENTO PLANIFICACION Y CONTROL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 4.373.143,58). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos veinticuatro (24) meses, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN BOLÍVARES CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (Bs. 2.186.571,79) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 360-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano ROMER JOSÉ HIGUERAY GRANADO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.042.053, de cincuenta y cuatro (54) años de edad y treinta y dos (32) años y un (01) mes de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SUPERVISOR DE PATIO, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON OCHO CENTIMOS (Bs. 2.418.499,08). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un ochenta por ciento (80%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (Bs. 1.934.799,27) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 361-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491, de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano MANUEL ANTONIO GUEVARA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.696.147, de cincuenta y un (51) años de edad y treinta y dos (32) años y siete (07) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE TURNO PALAS Y TALADROS, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 3.391.583,33). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un ochenta por ciento (80%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 2.713.266,67) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 362-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 13 de diciembre de 2006, al ciudadano MOISES ASUNCION SALAZAR, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.030.403, de cincuenta y tres (53) años de edad y veinticinco (25) años y ocho (08) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TECNICO DE AUTOMATIZACION Y CONTROL V, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON TRECE CENTIMOS (Bs. 2.642.405,13). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.717.563,33) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 363-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, a la ciudadana LUZ NERY RIVAS LARA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.977.810, de cincuenta (50) años de edad y veintiséis (26) años y seis (06) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de GERENTE GENERAL DE PERSONAL, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 6.900.172,74). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y cinco (65%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 4.485.112,28) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 364-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano EFIGENIO ANTONIO BERENGUEL, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.699.679, de cincuenta y seis (56) años de edad y veintiséis (26) años y once (11) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de TÉCNICO DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO PMH V, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de DOS MILLONES TRESIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO DIECINUEVE BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 2.387.119,50). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y siete (67,50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS CINCO BOLÍVARES CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs. 1.611.305,66) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 365-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano TEODARDO ENRIQUE PORRAS CARDOZA, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.564.594, de cincuenta y nueve (59) años de edad y veinticinco (25) años y cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ASISTENTE AL PRESIDENTE, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 4.896.533,33). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un sesenta y dos (62,50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de TRES MILLONES SESENTA MIL TRESIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 3.060.333,33) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/ N° 366-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano ALSIDE CASILDO LEDEZMA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.036.154, de cincuenta y seis (56) años de edad y veinte (20) años y cinco (05) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de ENCARGADO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIO IV, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 1.832.693,25). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 916.346,62) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°367-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, a la ciudadana CARMEN ONESINA VICUÑA GONZALEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.036.273, de cincuenta y cuatro (54) años de edad y diecinueve (19) años y nueve (09) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de SECRETARIA EJECUTIVA IV, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA CENTIMOS (Bs. 1.517.828,50). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta por ciento (50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 758.914,25) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°368-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, a la ciudadana ADA CELESTINA PEREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.501.073, de cincuenta y un (51) años de edad y veintiún (21) años y once (11) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de JEFE DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 4.545.043,92). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga por un cincuenta y cinco por ciento (55%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 2.499.774,15) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°369-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, al ciudadano HERMES FELIPE PIMENTEL ASTUDILLO, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.503.541, de cincuenta y siete (57) años de edad y veinticinco (25) años y dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de PROFESOR IV, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.066.505,83). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un sesenta y dos coma cincuenta por ciento (62,50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES CON QUINCE CÉNTIMOS (Bs. 666.566,15) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS
BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN DM/N°370-2007 Caracas, 04 ABR. 2007
AÑO 196° y 148°

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República, en ejercicio de la delegación conferida por el ciudadano Presidente de la República, según Decreto N° 1.882 de fecha 19 de Julio de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.491 de fecha 25 de julio de 2002, reformado parcialmente mediante Decreto N° 2.870 de fecha 31 de marzo de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.911, de fecha 1 de abril de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento, se concede la JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobada mediante Planilla FP-026 de fecha 17 de noviembre de 2006, a la ciudadana SANTA ELBA VELASQUEZ ARCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.038.909, de cincuenta y siete (57) años de edad y veintitrés (23) años y dos (02) meses de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, desempeñando el cargo de PROFESOR IV, en la Empresa CVG FERROMINERA ORINOCO, C.A., con un sueldo promedio mensual de NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 990.468,88). El monto de la pensión de JUBILACIÓN ESPECIAL, se otorga en un cincuenta y siete, cincuenta (57,50%) del promedio de los últimos 24 salarios básicos mensuales devengados, cuyo monto asciende a la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE BOLÍVARES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 569.519,60) mensuales con imputación a la partida destinada, a la previsión social, correspondiente al presupuesto de gastos de la empresa CVG Ferrominera Orinoco, la cual se hará efectiva a partir del 01 de abril de 2007.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las
Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 53 Caracas, 09 DE ABRIL DEL 2007
Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **John Rafael Guerra Araca**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.904.429, **Director (E) de la Zona Educativa del estado Apure**, a partir del 04 de abril de 2007.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Apure**, bajo el Nº 02003, de conformidad con la Resolución Nº 65, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2007, y con lo establecido en la Gaceta Oficial a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
- 2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
- 3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- 4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
- 6.- Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 7.- Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese
ADÁN CHÁVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 54 Caracas, 09 de Abril de 2007
Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **Providencia del Valle Limas**, titular de la cédula de identidad Nº V-4.363.128, **Directora (E) de la Zona Educativa del Estado Anzoátegui**, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Estado Anzoátegui**, bajo el Nº 02002, de conformidad con la Resolución Nº 65, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2007, y con lo establecido en la Gaceta Oficial a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
- 2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
- 3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- 4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
- 6.- Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 7.- Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese
ADÁN CHÁVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 55 Caracas, 09 de Abril de 2007
Años 196° y 148°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Encarnación Sánchez Castillo**, titular de la cédula de identidad Nº V-1.025.366, **Director (E) de la Zona Educativa del Estado Cojedes**, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se autoriza expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Estado Cojedes**, bajo el Nº 02008, de conformidad con la Resolución Nº 65, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2007, y con lo establecido en la Gaceta Oficial a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
- 2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
- 3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- 4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
- 6.- Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 7.- Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese
ADÁN CHÁVEZ FRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 56 Caracas, 09 de Abril de 2007

Años 196º y 148º

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa al ciudadano **Genadía Vicenta Betancourt de Tarazona**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.145.188, **Directora (E) de la Zona Educativa del estado Barinas**, a partir del 12 de marzo de 2007.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Barinas**, bajo el Nº 02005, de conformidad con la Resolución Nº 65, de fecha 22 de diciembre de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.592 de fecha 27 de diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2007, y con lo establecido en la Gaceta Oficial a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
- 2.- Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
- 3.- Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
- 4.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
- 5.- La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de esa Zona Educativa.
- 6.- Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
- 7.- Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese

ADÁN CHÁVEZ PRÍAS
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NUMERO 04 DE ABR. DE 2007
196º y 148º

036

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5 numeral 2º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 26 del Reglamento Orgánico de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GUILLERMO RAFAEL LUCES BIANCHI**, titular de la cédula de identidad Nº 4.026.600, Director General de Salud Ambiental, en sustitución del ciudadano **JESUS TORO**, titular de la cédula de identidad Nº 6.010.718, quien de acuerdo a la estructura prevista en el Reglamento Interno de este Ministerio, ocupa el cargo de Director de Vigilancia Epidemiológica Sanitario Ambiental.

Artículo 2. Se delega en la Viceministra de Redes de Salud Colectiva la juramentación de Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


ERICK JOSUÉ RODRÍGUEZ MIEREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 14

Caracas, 30 de marzo de 2007
196º y 148º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Economista **CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº 2.767.817, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (Encargado)**, designado por Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.634, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ROSA ELENA APONTE PEREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 11.993.862, como Directora del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Ecón. CANDIDO L. PÉREZ CONTRERAS
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 15

Caracas, 30 de marzo de 2007
196º y 148º

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Economista **CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº 2.767.817, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su

condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (Encargado), designado por Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.634, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NELIDA PEÑA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° 13.113.559, como Jefe del Área Administrativa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Econ. **CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS**
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 16

Caracas, 30 de marzo de 2007
196° y 148°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el Economista **CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° 2.767.817, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA (Encargado), designado por Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 22 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.634, de fecha veintiocho (28) de febrero de 2007, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 12, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **PAMELA ALEXANDRA QUIROZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.308.603, como Jefe del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los treinta (30) días del mes de marzo de 2007.

Comuníquese y Publíquese,

Econ. **CANDIDO L. PEREZ CONTRERAS**
Director Ejecutivo de la Magistratura (E)

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2007
196° Y 148°
RESOLUCIÓN N° DP-2007-040

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MARÍA GABRIELA GUILARTE CALLES**, titular de la cédula de identidad N° 14.568.001, quien ocupa el cargo de Auditor I, adscrita a la Unidad de Auditoría Interna, como Jefe de la División de Compras y Suministros (Encargada), desde el día 02 de abril de 2007 hasta nueva disposición.

Comuníquese y Publíquese,
GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 09 DE ABRIL DE 2007
196° Y 148°
RESOLUCIÓN N° DP-2007-041

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución N° DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **MAIDE JOSEFINA CARRILLO BLANCO**, titular de la cédula de identidad N° 9.095.206, quien ocupa el cargo de Administrador II, adscrita a la División de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas, como Jefe de la División de Tesorería (Encargada), desde el día 02 de abril de 2007 hasta el 24 de abril de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de veintitrés (23) días de vacaciones de la funcionaria Dennis Esther Acosta Marimon, quien desempeña el referido cargo en carácter de encargada.

Comuníquese y Publíquese,
GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXXIV — MES VI Número 38.660

Caracas, martes 10 de abril de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA

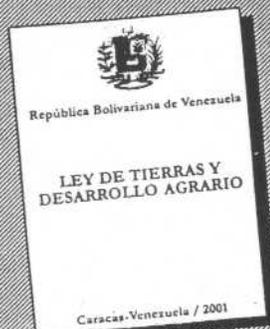
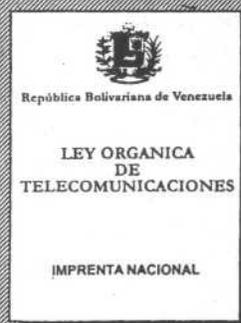
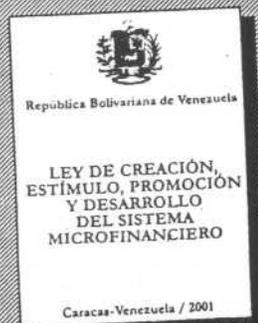
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
 - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,
 - Ley Orgánica de Telecomunicaciones,
 - Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,
 - Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,
 - Ley Orgánica de Hidrocarburos,
- en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura